

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	HERIBERTO ENRIQUE				
APELLIDOS	AVENDAÑO GARCIA				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	8718683	TELÉFONO	3162781176
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 31 25A -93 DE BOGOTÁ D.C.				
CORREO ELECTRÓNICO	HERIBERTOAO_61@HOTMAIL.COM	CARGO	PRESIDENTE		

VII. ANEXOS		
REQUISITO (Artículo 365 C.S.T. subrogado L.50/90 art.45.)	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	SI	1
Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	SI	15
Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	SI	127

VIII. OBSERVACIONES
NINGUNA

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 Ley 50 de 1990 Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
Inspectora de Trabajo de Funza



HERIBERTO ENRIQUE AVENDAÑO GARCIA
DEPOSITANTE

TÍTULO 1. DE LAS NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I NOMBRE, CONFORMACIÓN Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1º: Nombre del Sindicato.

Con el nombre de **Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL"**, se constituye una organización sindical mixta de primer grado y por rama de industria, que actuará de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, las Leyes que los aprueben, el Código Sustantivo de Trabajo, la Jurisprudencia relacionada y estos Estatutos.

ARTÍCULO 2º: Conformación del Sindicato.

El Sindicato estará conformado por trabajadores(as), que estén vinculados (as) por una relación laboral vigente mediante contrato de trabajo, que laboren en entes territoriales, entidades o empresas públicas, privadas o mixtas y de sus matrices, sucursales o filiales, bien sea que su vinculación laboral se haga por medio de empresas contratistas o subcontratistas, que desarrollen sus actividades en el sector energético de Colombia o que trabajen en empresas que produzcan insumos materiales o importen materiales usados en instalaciones eléctricas, iluminación, tratamiento de hidrocarburos, gases combustibles y carbón.

Parágrafo: Si un(a) trabajador(a) adquiere la calidad de jubilado(a) y/o pensionado(a), no puede ser afiliado(a) a SINTRAELECOL y quien siendo afiliado(a) adquiriera dicho status, ipso facto pierde la calidad de afiliado(a).

ARTÍCULO 3º: Domicilio del Sindicato.

El domicilio del Sindicato será el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca y su jurisdicción será sobre todo el territorio nacional.

Parágrafo: El domicilio de la Junta Directiva Nacional del Sindicato será el Municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4º: Definición del Sindicato.

El Sindicato SINTRAELECOL, se define como una organización unitaria, clasista, pluralista, democrática y progresista.

ARTÍCULO 5º: Objetivos Generales y Específicos del Sindicato.

- 1.** Objetivos Fundamentales y Generales: La reivindicación y promoción de los derechos humanos, laborales y sociales de los(as) trabajadores(as); el mejoramiento de su calidad de vida y de sus condiciones de trabajo; la unidad sindical de los(as) trabajadores(as) colombianos(as) sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas, o militancia política; el pleno ejercicio de libertades políticas, sindicales y ciudadanas de los(as) trabajadores(as)

y los sectores populares; el fortalecimiento del sindicalismo nacional e internacional, con independencia del Empleador y del Estado.

2. Objetivos Específicos:

- a.** Estudiar las características socioeconómicas de los(as) trabajadores(as) de los sectores y empresas de la industria energética, sus condiciones de trabajo; la situación del mercado laboral y los factores externos que afectan los derechos humanos, laborales y sociales de los(as) trabajadores(as) en procura de su mejoramiento y defensa.
- b.** Promover la sindicalización a nivel local, regional y nacional y la articulación con otros Sindicatos a nivel nacional e internacional.
- c.** Promover la negociación colectiva; el desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo para incidir en el diseño de políticas públicas; celebrar Acuerdos Marcos Sectoriales, Acuerdos Globales, Convenciones Colectivas y Acuerdos Laborales garantizando su cumplimiento por parte de las empresas; exigir de los empleadores el fiel y estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d.** Asesorar a sus afiliados(as) en la defensa de los derechos emanados de un Contrato de Trabajo, Acuerdo Marco Sectorial, Acuerdo Global, Convención Colectiva, Laudo Arbitral, Acuerdo Laboral, Leyes sobre la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, empleadores y terceros.
- e.** Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- f.** Promover la activa participación de las mujeres y jóvenes trabajadores(as) en la actividad sindical.
- g.** Promover la articulación del Sindicato con las organizaciones sociales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales y demás del estado social de derecho.
- h.** Promover la defensa de los intereses de los(as) usuarios y consumidores(as) de productos y servicios de la industria energética e impulsar a su interior, formas de organización propias.
- i.** Mantener una comunicación permanente, en doble vía, con los(as) afiliados(as), usuarios(as), consumidores(as) y demás actores sociales, implementando mecanismos y medios de información modernos, eficientes y eficaces.

ARTÍCULO 6º: Funciones Generales del Sindicato.

Las funciones Generales del Sindicato son:

- a.** Elegir dentro de sus afiliados(as) a sus representantes, designar a quienes deben negociar los pliegos de peticiones, elegir los árbitros a que haya lugar, prestarles asesorías y colaboración permanente hasta la obtención del arreglo correspondiente. Así mismo, designar las comisiones de carácter permanente o transitorio y los(as) Delegados(as) o representantes a eventos, dentro o fuera del país.
- b.** Representar a sus afiliados(as) en juicio, ante cualquier autoridad, organización o terceros en sus intereses económicos, sociales o en lo relacionado con sus profesiones y oficios; representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros vinculados en caso de conflictos colectivos, tomando las acciones pertinentes y legales después de que no hayan podido resolverse por arreglo directo.
- c.** Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo digno y la prevalencia del

- contrato de trabajo en las relaciones laborales.
- d. Promover la educación sindical, política, profesional y técnica de los(as) afiliados(as).
 - e. Impulsar la organización y afiliación de los(as) trabajadores(as) de la industria energética, en aquellos sectores y regiones donde aún no estén organizados o lo estén deficientemente, creando las Subdirectivas Regionales, Departamentales, Municipales o Comités Sindicales que se requieran.
 - f. Trabajar por la unidad y fraternidad entre los(as) afiliados(as), propendiendo porque todo lo relacionado con los derechos de los(as) trabajadores(as) giren sobre estricta justicia, dentro del más amplio respeto a las concepciones políticas, religiosas, culturales, filosóficas, sindicales, de sexo y color para todos(as) y cada uno(a) de sus afiliados(as).
 - g. Promover el mejoramiento económico, sindical, cultural y social de sus afiliados(as), así como la educación sindical y técnica de los(as) mismos(as).
 - h. Elaborar y promover a través de la planeación estratégica, proyectos que permitan el auto financiamiento de las diversas actividades del Sindicato.
 - i. Ejercer las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la organización.

Parágrafo: En los términos de las Convenciones Colectivas y de Ley, el Sindicato representará en juicio o ante cualquier autoridad, a los(as) trabajadores(as) que laboran en forma ocasional, transitoria o temporal, para las entidades o empresas del sector energético.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS(AS) AFILIADOS(AS)

ARTÍCULO 7º: Condiciones de admisión.

Para ser afiliado(a) al Sindicato se requiere:

- a. Estar vinculado(a) como trabajador(a), bajo cualquiera de las modalidades de relación laboral cuya fuente de subsistencia sea el trabajo, considerado este como inherente a la actividad característica del sector o de los sectores propios de la misión y objetivos del Sindicato.
- b. Cumplir la condición de ser trabajador(a), de conformidad con el Artículo segundo (2) de estos Estatutos.
- c. No pertenecer a otro Sindicato u Organización Sindical (De primer grado o de industria) paralelo o declarado hostil.
- d. Presentar solicitud escrita de ingreso.
- e. Tener documento de identidad.
- f. Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos y funciones propias del Sindicato y con las actividades necesarias para su logro.
- g. Presentar certificado laboral de la empresa para la cual trabaja o copia del contrato de trabajo vigente.

Parágrafo 1: Se considera paralelo a otro Sindicato que con los mismos o similares objetivos despliegue acciones de competencia o represente una amenaza a los objetivos generales y específicos de Sintraelec.

Parágrafo 2: Se considera hostil a cualquier Organización Sindical que realice por cualquier medio, actos de agresión contra Sintraelec, sus objetivos o sus afiliados.

Parágrafo 3: Se exceptúa la admisión como afiliados, de los trabajadores cuya relación laboral este bajo la modalidad de ejecutores de un contrato sindical.

ARTÍCULO 8º: Ingreso de afiliados(as).

Las Juntas Directivas de las Subdirectivas o de la Junta Directiva Nacional, cuando la afiliación sea directa, estudiarán y aprobarán por mayoría de votos, la afiliación del (los) aspirante(s).

En caso de negación de la afiliación por parte de la Junta Directiva, ésta debe motivarla y trasladarla a la Asamblea General de la Subdirectiva o a la Asamblea Nacional de Delegados(as) según sea el caso, la cual en caso de apelación decidirá por mayoría.

Parágrafo 1: En una empresa de cobertura departamental en la que haya varias subdirectivas y/o comités sindicales de Sintraelec y se presente el traslado de un(a) trabajador(a) de un municipio a otro, se debe cumplir con el protocolo de informar en la Subdirectiva o Comité Sindical de salida y hacer la solicitud de afiliación en la Subdirectiva o Comité Sindical de llegada.

Parágrafo 2: La afiliación directa a la Directiva Nacional únicamente procede, de manera temporal, cuando haya solicitudes de afiliación donde no exista jurisdicción de una subdirectiva de Sintraelec.

ARTÍCULO 9º: Obligaciones y deberes de los(as) afiliados(as).

Son obligaciones y deberes de los(as) afiliados(as):

- a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, las Asambleas Generales, las Subdirectivas, las Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Sindicales, que se relacionen con la función legal y estatutaria del Sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, a las Juntas Directivas, a las reuniones de las Comisiones en que fuere nombrado y a participar en las actividades que convoque el Sindicato.
- c. Conservar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros(as) de trabajo.
- d. Presentar excusa por escrito con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b) de este Artículo.
- e. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas.
- f. Abstenerse de realizar actividades o conductas y acciones que afecten la unidad, la solidaridad de los(as) trabajadores(as) y los bienes colectivos de la organización.
- g. Tramitar inicialmente las quejas y/o reclamos en los espacios internos que para lo pertinente establezcan los Estatutos, antes de acudir a instancias externas.
- h. Acatar las sanciones que le sean impuesta con observación del debido proceso.

ARTÍCULO 10º: Derechos de los(as) afiliados(as).

Son derechos de los(as) afiliados(as):

- a. Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste el Sindicato.
- b. Ser representado(a) en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones.
- c. Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias.
- d. Participar en cursos de educación, capacitación sindical y técnica, que se programen.

- e. Participar en los debates y presentar proposiciones y resoluciones en las Asambleas de las respectivas Subdirectivas, con derecho a voz y voto.
- f. Elegir y ser elegido(a) a cualquiera de los organismos de dirección establecidos en la parte pertinente de los presentes Estatutos y a las comisiones permanentes o transitorias previo cumplimiento de los requisitos.
- g. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- h. Solicitar la intervención del Sindicato para el estudio y solución de problemas individuales y colectivos de trabajo.
- i. Conocer la problemática laboral de los(as) afiliados(as) al Sindicato.
- j. Ser informado(a) regularmente sobre las políticas, proyectos y planes trazados para la buena marcha del Sindicato y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea General.
- k. Conocer las decisiones que tomen la Juntas Directivas y todo lo relacionado con el funcionamiento del Sindicato.
- l. Presentar proyectos alternativos de solución a la problemática laboral y social de los(as) afiliados(as).
- m. Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado(a) y desarrollar las tareas asignadas.
- n. Expresar libremente sus opiniones sobre el manejo del Sindicato, bajo los parámetros del debido respeto.
- ñ. La aplicación del debido proceso, cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una investigación y/o sanción por parte del Sindicato.

TÍTULO 2. DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11°: Organismos de dirección.

Los Organismos de Dirección del Sindicato en su orden son:

- a. Asamblea Nacional de Delegados(as).
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as).
- d. Asamblea Regional, Departamental o Municipal.
- e. Junta Directiva de la Subdirectiva Regional, Departamental, Municipal.
- f. Comité Sindical.

ARTÍCULO 12°: Convocatoria a elecciones.

La Junta Directiva Nacional convocará mediante resolución, a elección de los organismos de Dirección del Sindicato, con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista.

Se elegirán las Comisiones de Reclamos y los siguientes Organismos de dirección:

- a. Asamblea Nacional de Delegados(as).
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Asambleas Regionales, Departamentales o Municipales de Delegados.
- d. Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales, Departamentales, Municipales.
- e. Comités Sindicales.

f. Comisiones de Reclamos.

Parágrafo 1: Las Comisiones de Reclamos no hacen parte de las Juntas Directivas.

Parágrafo 2: El periodo de los organismos de dirección y de las comisiones de reclamos será de cuatro (4) años y sus miembros entrarán en el ejercicio de sus funciones una vez se haya efectuado el depósito de la documentación correspondiente ante la autoridad laboral competente.

Parágrafo 3: Cuando por alguna circunstancia hubiere necesidad de hacer una elección directa, para llenar una o varias vacantes o para reemplazar en su totalidad a los elegidos en cualquier organismo de dirección de los que trata este artículo, la elección se hará para reemplazar por el tiempo que faltare para cumplir el periodo para el cual fueron elegidas las personas a reemplazar.

ARTÍCULO 13°: Censo Electoral.

Cada una de las Subdirectivas y Comités Sindicales serán responsables de garantizar la actualización y veracidad del censo electoral. Para tal efecto, con dos (2) meses de anticipación a las elecciones, los(as) Secretarios(as) deben remitir en medio magnético y escrito, la relación de afiliados(as) que a esa fecha están aptos(as) para ejercer el derecho al voto.

La relación o listado debe contener como mínimo: nombre del(a) afiliado(a), número de cédula y lugar de votación o mesa de votación, deben estar firmados por el (la) Presidente, Secretario(a) y Fiscal de la Subdirectiva o Comité Sindical. En todo caso el listado será revisado por el (la) Tesorero(a) y el (la) Fiscal Nacional para constatar su veracidad.

Los votos válidos y a utilizar para la elección de los diferentes organismos de dirección, serán los mismos de los tarjetones originales debidamente diligenciados.

ARTÍCULO 14°: Circunscripciones.

Se establecen las siguientes circunscripciones:

- a. Nacional, para la elección de la Junta Directiva Nacional, es decir, este cuerpo de dirección será elegido por los(as) trabajadores(as) en todo el país.
- b. Regional, Departamental o Municipal, para la elección de Delegados(as) a la Asamblea Nacional.
- c. Regional, Departamental o Municipal para la elección de Juntas Directivas de las Subdirectivas y de Comisiones de Reclamos y Comités.
- d. Regional o Departamental, para la elección de Delegados(as) a la Asamblea Regional o Departamental.
- e. Regional, Departamentales y/o Municipal, para la elección de distintas Comisiones de Reclamos que pertenecen a una misma empresa, pero que se reconocen convencionalmente.
- f. Para que los compañeros afiliados, que trabajan en empresas proveedoras (Intermediarias), en las diferentes jurisdicciones, tengan representación en los diferentes organismos de dirección de SINTRAELECOL, en concordancia con el literal f; del artículo 10 de los Estatutos, a partir de las próximas elecciones, se aprueban las siguientes circunscripciones y jurisdicciones especiales:

1. Circunscripción Especial Nacional. Para asegurar la participación, de los afiliados subcontratados, en la Junta Directiva Nacional. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en la Directiva Nacional, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a Sintraelecól, en todo el territorio nacional.

2. Circunscripción Especial Regional. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Subdirectivas Regionales. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada subdirectiva regional, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a Sintraelec, en cada jurisdicción regional.
3. Circunscripción Especial Departamental. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Subdirectivas Departamentales. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada Subdirectiva Departamental, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a Sintraelec, en cada jurisdicción Departamental.
4. Circunscripción Especial Municipal. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Subdirectivas Municipales. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada Subdirectiva Municipal, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a Sintraelec, en cada jurisdicción municipal.
5. Circunscripción Especial Municipal. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Directivas de Comités. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada comité, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a Sintraelec, en cada jurisdicción donde actúa el comité.

Parágrafo 1: Excepcionalmente se establecerá una circunscripción especial para la(s) Comisión(es) de Reclamos, en donde por el ámbito de la cobertura empresarial existan varias Subdirectivas de Sintraelec y allí, se deba elegir una sola Comisión de Reclamos por empresa.

CAPÍTULO V REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15°: Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel nacional.

Para ser elegido(a) como Delegado(a) Nacional o Directivo(a) Nacional o Delegado Congreso de la CUT se requiere:

- a. Ser colombiano(a).
- b. Tener documento de identidad.
- c. Ser afiliado(a) al Sindicato.
- d. Estar al día en todo y por cualquier concepto con la tesorería nacional y la tesorería de la Subdirectiva o Comité Sindical de su jurisdicción.
- e. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como Delegado(a) Nacional, Directivo(a) Nacional o Directivo de una Subdirectiva.

ARTÍCULO 16°: Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel Regional, Departamental y Municipal.

Para ser elegido(a) como Delegado(a) a la Asamblea Departamental o Regional; Miembro de Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Sindical; Al igual que para ser Miembro de una Comisión de Reclamos, se requiere:

- a. Cumplir con lo establecido en los literales a, b, c y d del art. Quince (15).
- b. Pertenecer a la jurisdicción correspondiente.
- c. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como Delegado(a) a la Asamblea Departamental o Regional; Miembro de Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité

Sindical; Miembro de una Comisión de Reclamos; miembro de un Comité de Relaciones Laborales (Comité obrero patronal) o acreditar mínimo cien (100) horas de capacitación sindical.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional reglamentará y acreditará la formación sindical; de igual forma establecerá los criterios y parámetros nacionales de capacitación sindical.

ARTÍCULO 17º: Incompatibilidades e inhabilidades.

- a. Ningún(a) afiliado(a) podrá postularse a la vez para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y de una Junta Directiva de una Subdirectiva. Si lo hiciere, cualquier elección quedará anulada. Tampoco podrá postularse para el mismo organismo de dirección en más de una lista de aspirantes.
- b. No podrán aspirar o ser electos(as) a la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de Subdirectiva Regional, Junta Directiva de Subdirectiva Departamental, Junta Directiva de Subdirectiva Municipal, Directiva de un Comité Sindical o Miembro de una Comisión de Reclamos, quien ostente doble afiliación con otro Sindicato de Primer Grado declarado hostil por Sintraelecol, ni los(as) trabajadores(as) que ocupen altos cargos directivos en las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno(a) de tales afiliados(as) o quien siendo debidamente electo(a), entre con posterioridad a desempeñar algunos de los cargos referidos o se afilie a otra organización sindical de primer grado declarado hostil por Sintraelecol, en este caso dejará ipso facto vacante su cargo sindical y se procederá previa comprobación del hecho por el ente respectivo, a llenar su vacancia de conformidad con los presentes Estatutos.
- c. En consecuencia de lo establecido en el literal c) del artículo siete (7), no podrá permanecer como afiliado o representante o directivo sindical, ni ser elegido en ningún cargo directivo o de representación, quien se afilie a un sindicato paralelo u organización declarada hostil.
- d. Los trabajadores subcontratados afiliados, no podrán votar por listas de candidatos que no pertenezcan a estas circunscripciones y jurisdicciones especiales, es decir, los afiliados subcontratados únicamente votan por candidatos subcontratados. De igual manera los afiliados a Sintraelecol, directamente contratados por las empresas del sector eléctrico, no podrán votar por candidatos de circunscripciones y jurisdicciones especiales.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 18º: Proceso de inscripción de listas de aspirantes.

- a. Las listas de inscripción de aspirantes a los Organismos de Dirección o Comisiones de Reclamos, se depositarán en original y dos copias ante la Secretaría General de cada Subdirectiva. El (la) Secretario(a) de la Subdirectiva debe dejar una nota señalando la fecha y la hora del recibo con su respectiva firma; éste a su vez, la remitirá a la Secretaría General de la Dirección Nacional para su inscripción definitiva. Al cierre del periodo de inscripción de listas de aspirantes, el (la) Secretario(a) debe elaborar un acta donde se especifique: el número de listas inscritas, nombre de quien inscribe, Cabeza de lista, fecha y hora de la inscripción.
- b. Cada lista de aspirantes a ocupar cargos en la Junta Directiva Nacional o las Directivas de las Subdirectivas o Comités Sindicales, debe adjuntar foto de quien encabeza la lista

- y el programa que los(as) aspirantes(s) se comprometen a desarrollar en caso de ser elegidos(as).
- c. Con la totalidad de las listas debidamente inscritas, se procederá a numerarlas. La numeración se hará por sorteo, que servirá para que en los casos de empate en la votación, se defina en favor de la lista a la que le haya sido asignado en el sorteo un número menor.
 - d. El número de integrantes de cada lista será igual o menor al número máximo de cargos a proveer en cada instancia de dirección de la organización sindical.

Parágrafo: Las listas que no reúnan los requisitos aquí establecidos, no quedarán oficialmente inscritas y no podrán participar en el proceso de elecciones de la organización sindical.

ARTÍCULO 19°: Procedimiento para elecciones.

La elección de los organismos de dirección se hará por votación secreta y en una tarjeta donde irán reseñadas las listas de aspirantes. Para ser elegido(a) el (la) aspirante debe haber obtenido al menos el umbral del cuatro (4) % del total de los votos válidos para el organismo y alcanzar una curul mediante el sistema de la cifra repartidora. El procedimiento será:

- a. Ocho (8) días antes de la elección, la Junta Directiva Nacional hará llegar a todas las Subdirectivas el material electoral: tarjetones a utilizar, listados oficiales de votantes y los formatos oficiales de actas para los escrutinios.
- b. Para efectuar la votación se ubicarán urnas en los frentes de trabajo, en un lugar cerrado, donde solamente tengan acceso los(as) electores(as) y estará custodiada por los(as) jurados de votación.
- c. Cada urna, en cada frente de trabajo, tendrá la siguiente documentación: listado de afiliados(as) sufragantes del frente de trabajo; formato de acta de escrutinio de la urna y los tarjetones para cada instancia de dirección a elegir.
- d. La Junta Directiva de la Subdirectiva debe nombrar los(as) jurados de votación para cada urna, quienes se encargarán de verificar el nombre en los listados, entregar el material de votación y hacer el levantamiento de las actas de escrutinio parcial de la urna. De igual manera La Junta Directiva de la Subdirectiva elegirá los(as) Jurados para el escrutinio final.
- e. Solamente podrán votar quienes aparezcan debidamente inscritos(as), en el listado de afiliados(as) sufragantes, correspondientes al frente de trabajo. Los(as) Jurados de Votación que no pertenezcan a dicho frente, podrán depositar su voto en esta urna, para lo cual se debe prever el envío del número de tarjetones adicionales que correspondan.
- f. Una vez constatado que el (la) sufragante aparece en el listado correspondiente, éste procederá a firmar el listado; acto seguido se le hará entrega de los tarjetones para que, en el cubículo designado para tal fin, marque con una equis (X) la lista o el (la) candidato(a) de su preferencia en cada tarjetón y proceda a depositar los tarjetones en la urna respectiva.
- g. Al finalizar la Jornada de votación, los(as) Jurados de las mesas procederán a realizar el conteo de los votos depositados en la urna. En caso de que en la urna resulten, para algunas de las instancias de dirección a elegir, más votos que el número de sufragantes que firmaron el listado de votación, se depositarán en la urna los votos correspondientes a esa instancia de dirección y se procederá a sacar al azar la diferencia entre los votos sufragados y el total de sufragantes de la urna. Los votos sobrantes serán destruidos.

- h.** A continuación se hará el escrutinio correspondiente y se anotará en la planilla el resultado que tuvo cada lista para cada instancia de dirección.
- i.** La planilla será firmada por los(as) Jurados de Votación y dos (2) testigos(as). El conteo de los votos en cada urna se denominará escrutinio parcial. Posteriormente los(as) jurados se trasladarán con las planillas a una sede acordada con anterioridad, donde se realizará el escrutinio final con la presencia del Comité de Garantías Electorales Regional, Departamental o Municipal.
- j.** Agotado este proceso, se levantará el acta final en donde se registrará la votación consolidada de cada una de las listas, dicha acta será firmada por los(as) Jurados de Votación del escrutinio final y dos testigos(as).
- k.** El acta final de los escrutinios, correspondiente a la Junta Directiva Nacional, con las respectivas firmas, será enviada a la Secretaría General de la Dirección Nacional, a más tardar, dentro de las seis (6) horas siguientes al cierre de la votación. En caso de no reportarse en la fecha y hora máxima indicada, la votación no será válida y no se tendrá en cuenta para el escrutinio general y final. La negligencia en el reporte de resultados será considerado falta grave.

Parágrafo: Queda expresamente prohibido disponer de urnas móviles, es decir, cada elector(a) votará solo en el lugar de votación donde esté registrado y apto(a) para votar.

ARTÍCULO 20º: Sustitución de vacantes.

Si por cualquier motivo se presenta una vacante de Delegado(a) Nacional, Directivo(a) Nacional, Directivo(a) de Subdirectiva, Directivo(a) de Comité Sindical o integrante de Comisión de Reclamos, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a.** Se cubrirá con quien sigue en la lista por la cual fue elegido(a). Si éste(a) también renuncia o tiene algún impedimento, el derecho se otorgará al (la) siguiente y así sucesivamente.
- b.** Si en la lista no existiera quien llene la vacante, ésta se llenará con quien no haya alcanzado una curul en la elección y haya tenido la mayor cifra, siempre y cuando haya superado el umbral. Para proceder en relación con esta eventualidad, se debe aportar la respectiva documentación donde se compruebe el hecho.

Parágrafo 1: Por excepción y previa autorización de la Junta Directiva Nacional, se podrá convocar a elección directa, en Asamblea General de afiliados(as), para las Juntas Directivas de Subdirectivas o Comités Sindicales donde se presenten vacantes en listas únicas.

Parágrafo 2: Si el voto en blanco es superior al cincuenta (50) % del total de los votos válidos, la elección se repetirá en una nueva fecha que convoque la Junta Directiva Nacional; en todo caso, los integrantes de las listas que participaron quedan inhabilitados para volver a participar en la nueva elección.

TÍTULO 3. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

CAPÍTULO VII TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 21º: El Tribunal Nacional de Garantías Electorales.

Se crea el Tribunal Nacional de Garantías Electorales, cuyos(as) integrantes serán designados(as) por el tiempo definido en el Artículo veintitrés (23) de estos Estatutos, con el fin de vigilar y garantizar unas elecciones transparentes, libres, conscientes y democráticas.

ARTÍCULO 22º: Conformación del Tribunal Nacional de Garantías Electorales.

Estará integrado por un(a) representante de cada lista que participe en la contienda electoral para elegir la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL.

Parágrafo 1: El (la) cabeza de lista notificará por escrito, a la Junta Directiva Nacional, el nombre del (la) aspirante designado(a) para integrar el Tribunal Nacional de Garantías, a más tardar el último día de cierre de las inscripciones de las listas.

Parágrafo 2: Una vez integrado el Tribunal Nacional de Garantías, reglamentará su funcionamiento en lo atinente a días de reunión, fechas, lugar y apoyo logístico.

ARTÍCULO 23º: Duración del Tribunal Nacional de Garantías.

El Tribunal Nacional de Garantías Electorales comenzará a funcionar una vez inscritas las listas de aspirantes y hasta el depósito de la documentación de la nueva Junta Directiva Nacional, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 24º: Reuniones del Tribunal Nacional de Garantías.

El Tribunal Nacional de Garantías Electorales debe reunirse la semana siguiente, al cierre de inscripciones de las listas de los(as) diferentes aspirantes, para hacer el balance correspondiente y el día posterior a las elecciones para corroborar los datos.

ARTÍCULO 25º: Quórum del Tribunal Nacional de Garantías.

El Tribunal Nacional de Garantías Electorales no podrá sesionar o deliberar con menos de la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros y las decisiones podrán tomarse por mayoría simple.

Parágrafo: En todo caso antes de realizar una votación, sus integrantes realizarán los esfuerzos necesarios para llegar a una decisión por consenso.

ARTÍCULO 26º: Funciones del Tribunal Nacional de Garantías.

El Tribunal Nacional de Garantías Electorales tendrá las siguientes funciones:

- a. Resolver las inquietudes y dudas que se presenten en la aplicación de los Estatutos, antes del proceso electoral.
- b. Verificar en todo el proceso electoral, la aplicación de los Estatutos.
- c. Remitir al (la) Fiscal Nacional, cualquier anomalía que amerite investigación disciplinaria.
- d. Conocer y resolver las irregularidades que se presenten o sean denunciadas en el proceso electoral.
- e. Emitir los resultados oficiales y valederos de la votación.

Parágrafo 1: En todo caso, el Tribunal Nacional de Garantías Electorales sustentará sus

actuaciones en los Estatutos.

Parágrafo 2: Toda presunta irregularidad o denuncia frente a las elecciones, será soportada con la debida documentación.

ARTÍCULO 27º: Actas del Tribunal Nacional de Garantías.

De las sesiones del Tribunal Nacional de Garantías Electorales se levantarán actas que contengan una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones o propuestas presentadas y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 28º: Decisiones del Tribunal Nacional de Garantías.

Las decisiones adoptadas por el Tribunal Nacional de Garantías Electorales no serán apelables ante ningún organismo y tendrán el carácter de última instancia.

CAPÍTULO VIII

TRIBUNAL REGIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DE GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 29º: Tribunal Regional, Departamental o Municipal de Garantías Electorales.

Se crea el Tribunal Regional, Departamental o Municipal de Garantías Electorales, en cada uno de las jurisdicciones electorales.

ARTÍCULO 30º: Conformación del Tribunal Regional, Departamental o Municipal de Garantías Electorales.

El Tribunal Regional, Departamental o Municipal de Garantías Electorales, estará integrado por un(a) representante de cada lista que participe en la contienda electoral para elegir Delegados(as) Regionales, Delegados(as) Departamentales, Delegados(as) Nacionales, Juntas Directivas de Subdirectivas o Comités Sindicales y Comisiones de Reclamos.

ARTÍCULO 31º: Duración, quórum, funciones y actas de los Tribunales de Garantías Electorales en las Subdirectivas.

En lo referente a su duración, quórum, funciones y actas de los Tribunales Regionales, Departamentales o Municipales de Garantías Electorales se regirán por el articulado previsto para el Comité Nacional de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 32º: Decisiones del Tribunal Regional Departamental, o Municipal de Garantías Electorales.

Las decisiones adoptadas por estos Tribunales de Garantías Electorales, serán apelables ante el Tribunal Nacional de Garantías Electorales.

En caso de no obtener decisión alguna, sobre un asunto tramitado ante el Tribunal Regional, Departamental o Municipal de Garantías electorales, este será trasladado al Tribunal Nacional de Garantías Electorales para su decisión como última instancia.

TÍTULO 4. DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO IX MECANISMOS

ARTÍCULO 33°: El Plebiscito y la Revocatoria como mecanismos de participación.

Se adopta el Plebiscito como mecanismo de participación de todos(as) los(as) afiliados(as) de Sintraelecól y la Revocatoria del mandato como mecanismo de control para los(as) Directivos(as) de todo nivel jerárquico, que no cumplan con el mandato encomendado por los(as) afiliados(as) y los presentes Estatutos.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de los demás espacios de discusión que para lo pertinente se tienen en Sintraelecól, como la Asamblea Nacional de Delegados(as), la Junta Nacional Ampliada con Presidentes(as), las Asambleas Regionales, Departamentales o municipales, etc.

ARTÍCULO 34°: Definición de Plebiscito.

El Plebiscito es el pronunciamiento de los(as) afiliados(as) consultados(as) por la Junta Directiva Nacional, a través del cual apoya o rechaza una determinada propuesta.

ARTÍCULO 35°: Definición de Revocatoria.

La Revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los(as) afiliados(as) dan por terminado el mandato que le han conferido a un organismo de dirección.

CAPÍTULO X EL PLEBISCITO

ARTÍCULO 36°: Titularidad e impulso del Plebiscito.

El titular de la función del Plebiscito es La Junta Directiva Nacional. Con la firma de la mayoría de sus integrantes, podrá convocar a los(as) afiliados(as) para que se pronuncien sobre políticas; decisiones trascendentales para el Sindicato o reformas estatutarias que no hayan sido consideradas en Asamblea Nacional de Delegados(as).

ARTÍCULO 37°: Procedimiento para realizar el Plebiscito.

En el trámite del Plebiscito debe observarse el siguiente procedimiento:

- a.** La Junta Directiva Nacional debe informar inmediatamente a la Junta Nacional Ampliada con Presidentes(as), a las Subdirectivas y a los Comités Sindicales, su intención de convocar un Plebiscito; las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá celebrarse antes de un (1) mes ni después de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que se tomó la decisión. El plebiscito no podrá coincidir con otra elección.
- b.** Haber obtenido el concepto obligatorio de las subdirectivas dentro del mes siguiente a la fecha en que La Junta Directiva Nacional haya informado sobre su intención de realizar

- el Plebiscito; si la mayoría de las Subdirectivas no manifiestan su rechazo al Plebiscito, el (la) Presidente podrá convocarlo.
- c. Los(as) afiliados(as) decidirán en Plebiscito por la mayoría del censo electoral y el efecto de la votación tendrá carácter vinculante.

CAPÍTULO XI LA REVOCATORIA DEL MANDATO

ARTÍCULO 38°: Titularidad e impulso de la Revocatoria del mandato.

La Revocatoria podrá ser solicitada, por un número de afiliados(as) no inferior al 60% del total de votos válidos emitidos en el proceso de elección respectivo.

ARTÍCULO 39°: Procedimiento para la Revocatoria del mandato.

En el trámite para la Revocatoria debe observarse el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será motivada y se hará ante la Junta Directiva Nacional y sólo la podrán hacer quienes participaron en la votación en la cual se eligió el organismo de dirección correspondiente.
- b. Procederá la Revocatoria siempre y cuando haya transcurrido no menos de un (1) año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo organismo directivo.
- c. La Junta Directiva Nacional certificará que las cédulas de quienes firman el formulario de solicitud, correspondan a afiliados(as) que votaron en las respectivas elecciones.
- d. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la Revocatoria, debe contener las razones que la fundamentan: por la insatisfacción general de los(as) afiliados(as); por el incumplimiento del programa de gobierno o la inobservancia de preceptos estatutarios.
- e. Aprobada la solicitud y expedida la respectiva certificación, la Junta Directiva Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informará del hecho a la Subdirectiva o Comité Sindical correspondiente.
- f. Los(as) afiliados(as) de la respectiva Subdirectiva o Comité Sindical, serán convocados por la Junta Directiva Nacional a la votación para la Revocatoria, en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la certificación expedida por la misma.
- g. La realización de la convocatoria le corresponde a la Junta Directiva Nacional; una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de Revocatoria; esta debe coordinar con las Fiscalías Nacional y de la Subdirectiva respectiva, su divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación.
- h. Se considerará revocado el mandato al ser aprobada la Revocatoria en la votación respectiva por un número de votos no inferior al sesenta (60) % de los(as) afiliados(as) que participaron en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al sesenta (60) % de la votación registrada el día en que se eligió el organismo en cuestión y únicamente podrán sufragar quienes lo hayan hecho en la jornada electoral en la cual se eligió.
- i. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato solicitado, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

ARTÍCULO 40°: Consecuencias y ejecución de la Revocatoria del mandato.

Surtido el trámite establecido en el Artículo anterior, habiéndose realizado la votación y siendo aprobada la revocatoria, previo informe del resultado de los escrutinios, la Junta Directiva

Nacional la comunicará a la Subdirectiva. La Revocatoria del mandato será de ejecución inmediata por lo cual se procederá la respetiva remoción de cargos.

ARTÍCULO 41°: Convocatoria a elección por revocatoria del mandato.

Revocado el mandato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Junta Directiva Nacional certifique los resultados de la votación, se convocará a elecciones para escoger sucesores.

Parágrafo: Durante el período que transcurra entre la fecha de la revocatoria y la posesión de sus sucesores, la Junta Directiva Nacional intervendrá dicha Subdirectiva o Comité Sindical.

TÍTULO 5. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA NACIONAL

CAPÍTULO XII ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 42°: La Asamblea Nacional de Delegados(as).

La Asamblea Nacional de Delegados(as) es la máxima autoridad del Sindicato y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los(as) delegados(as) debidamente elegidos(as) y acreditados(as), para un periodo de cuatro (4) años. Para los efectos legales y estatutarios, sólo se computaran los votos de los(as) delegados(as) oficiales presentes.

Parágrafo: La acreditación de la calidad de Delegado(a) Nacional corresponde a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 43°: Composición de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

El número de Delegados(as) Nacionales a elegir por cada Subdirectiva de jurisdicción Regional, Departamental o Municipal, será el que resulte de dividir el número de afiliados(as) de su jurisdicción entre cincuenta (50) y adicionalmente, uno (1) más por fracción igual o superior a veinticinco (25) afiliados(as).

ARTÍCULO 44°: Atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados.

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados(as):

- a. La definición de las políticas de mediano y largo plazo del Sindicato.
- b. La aprobación de la plataforma de lucha y la declaración de principios, así como el programa que apruebe y presente la Junta Directiva Nacional y la Junta Nacional Ampliada con Presidentes(as).
- c. La fusión con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- d. La reforma de estos Estatutos.
- e. La afiliación y desafiliación a Organizaciones Sindicales de orden Nacionales o Internacional.
- f. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias y la modificación de las mismas.
- g. La aprobación del presupuesto anual, Balance General y Estado de Resultados del Sindicato.
- h. La determinación de la cuantía de la caución o fianza del (la) responsable de la Tesorería

- y ejecución del Presupuesto.
- i. La aprobación del Plan Estratégico y de Desarrollo del Sindicato y de las resoluciones y reglamentos, de conformidad con la facultad establecida en estos Estatutos.
 - j. La definición y aprobación de los Departamentos o Secretarías por categorías ocupacionales o profesionales.
 - k. Revisar y resolver los recursos de apelación y súplica que por faltas disciplinarias le sean presentados, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
 - l. La disolución o liquidación del Sindicato.

Parágrafo 1: Las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as) a que se refieren los literales "b", "c", "d", "e", y "l", requieren de la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los(as) Delegados(as) Nacionales Oficiales.

Parágrafo 2: Toda reforma de Estatutos empezará a regir a partir de su depósito ante la autoridad laboral competente.

Parágrafo 3: El presupuesto de gastos tendrá un periodo de vigencia del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y sin la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados(as) no podrá hacerse ningún gasto previsible.

ARTÍCULO 45°: Acreditación de Delegados(as).

La acreditación de cada delegado(a) se hará con base en el resultado de la elección pertinente y con el acta del escrutinio final, debidamente suscrita por los(as) escrutadores(as).

ARTÍCULO 46°: Dirección de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

Las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as) serán dirigidas por el (la) Presidente Nacional del Sindicato, con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 47°: Calidad de Delegado Nacional de los Directivos de la Junta Nacional y los Presidentes de las Subdirectivas.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato y los(as) Presidentes(as) de las Subdirectivas no subordinadas, de acuerdo a lo definido en parágrafo dos (2) del artículo ochenta y uno (81) de estos estatutos, tienen la condición de Delegados(as) Oficiales y asisten a la Asamblea Nacional de Delegados(as) por derecho propio, a fin de que rindan informe pormenorizado de sus labores. Todos(as) sus integrantes tienen derecho a voz y voto, salvo en el caso en que se esté juzgando una actuación individual donde esté implicado; en este caso el (la) afectado(a) tendrá voz pero no tendrá voto. En todo caso se requiere para su participación en la Asamblea Nacional de Delegados(as), que dichos Directivos(as) estén al día en todo y por cualquier concepto con la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 48°: Reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

La Asamblea Nacional de Delegados(as) se reunirá ordinariamente por lo menos cada doce (12) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, el (la) Presidente, el (la) Fiscal Nacional o por la tercera (1/3) parte de los(as) Delegados(as), que estatutariamente se encuentren habilitados(as) o acreditados(as) para ello.

Parágrafo 1: La sede y fecha de la Asamblea Nacional de Delegados(as), ordinaria o extraordinaria, será fijada por la Junta Directiva Nacional y su sede puede ser en cualquier lugar del Territorio Nacional. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrá posponerse la fecha o modificarse la sede señalada con la aprobación de la Junta Nacional Ampliada con Presidentes(as). En todo caso y por asuntos fiscales, debe ser convocada en el primer trimestre del año.

Parágrafo 2: Para que el (la) Presidente, el (la) Fiscal Nacional o el número de Delegados(as) habilitados(as) o acreditados(as), puedan hacer uso de las atribuciones conferidas en este Artículo, deben solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la convocatoria y realización de la Asamblea Nacional de Delegados(as), si ésta no respondiere en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán convocarla y realizarla.

Parágrafo 3: La convocatoria extraordinaria, a través de este mecanismo, debe ser comunicada por escrito a la Junta Directiva Nacional, a la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as) y a los(as) Delegados(as), con un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, so pena que todo lo decidido por la Asamblea sea nulo.

Parágrafo 4: En caso que la Asamblea Nacional de Delegados(as) sea convocada por el (la) Fiscal o por la tercera (1/3) parte de los(as) Delegados(as) habilitados(as), ésta será dirigida por un(a) Presidente ad-hoc, con un(a) Secretario(a) ad-hoc, escogidos(as) entre los(as) Delegados(as) asistentes. De igual manera se designará una Comisión de Credenciales.

ARTÍCULO 49°: Convocatoria a Asamblea Nacional de Delegados(as).

La convocatoria a Asamblea Nacional de Delegados(as), se informará a los(as) afiliados(as) con una anticipación no inferior a treinta (30) días hábiles, si se trata de una Asamblea Ordinaria y de ocho (8) días hábiles si es Extraordinaria, mediante resolución que debe contener como mínimo:

- a. Temario a discutir.
- b. Lugar, fecha y horas en que sesionará. Los plazos aquí establecidos tienen como fin permitir, a las instancias pertinentes, elaborar con la debida anticipación los informes, proyectos, ponencias, proposiciones, etc.

Parágrafo: Para que los(as) delegados(as) de una Subdirectiva o Comité Sindical puedan participar oficialmente en la Asamblea Nacional de Delegados(as), se requiere que el (la) Delegado(a) y la Subdirectiva o Comité Sindical respectivos estén al día en todo y por cualquier concepto con la Tesorería Nacional; que sus Delegados(as) estén al día en todo y por cualquier concepto con la Tesorería de su Subdirectiva o Comité Sindical; que sus Delegados(as) hayan sido elegidos(as) de conformidad con lo establecido los Artículos quince (15) y diecinueve (19) de los presentes Estatutos y que estén debidamente acreditados(as) por la Comisión de Credenciales que designe para tal fin la Junta Directiva Nacional, o el organismo estatutario que convoque la Asamblea.

ARTÍCULO 50°: Quórum, de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

Sera quórum, de la Asamblea Nacional de Delegados(as), la mitad (1/2) más uno (1) del total de los(as) Delegados(as) oficiales elegidos(as). Para que las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as) sean válidas, se requiere del voto afirmativo de la mitad (1/2) más uno (1)

de los(as) Delegados(as) oficiales presentes, salvo aquellas decisiones que requieren un quórum distinto. El voto es personal e indelegable.

En las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados(as), cualquiera de los(as) asistentes(as) tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los(as) delegados(as) que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta; el desacato de esta petición vicia de nulidad la decisión tomada.

ARTÍCULO 51º: Conclusiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

La Junta Directiva Nacional, La Comisión Accidental que se nombre para la redacción y el Secretario General de la Junta Directiva Nacional, serán los responsables de compilar las conclusiones de la Asamblea Nacional de Delegados y entregarlas a los Organismos de Dirección y a los Delegados Nacionales, en los cinco (5) días hábiles siguientes a su Clausura.

CAPÍTULO XIII JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 52º: Composición de la Junta Directiva Nacional.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por diez y seis (16) miembros o Representantes Sindicales así: Presidente; Vicepresidente y Responsable de Relaciones Interinstitucionales; Fiscal; Secretario(a) General; Tesorero(a); Secretario(a) de Educación y Género; Secretario(a) de Organización; Secretario(a) de Relaciones Internacionales; Secretario(a) de Salud Laboral; Secretario(a) de Derechos Humanos; Secretario(a) de Comunicaciones; Secretario(a) de Asuntos Energéticos; Secretario(a) de Asuntos Jurídicos; Secretario(a) de Asuntos Ambientales; Secretario(a) de Seguridad Social y Secretaría de Lucha contra la Intermediación Laboral.

Parágrafo 1: Los(as) Directivos(as) de la Junta Nacional, tendrán fuero sindical de conformidad con las Convenciones Colectivas, la Constitución Nacional, la Jurisprudencia y los Acuerdos Internacionales.

Parágrafo 2: El quórum de las reuniones, de la Junta Directiva Nacional, estará compuesto por la mitad (1/2) más uno (1), de los(as) miembros de la Junta.

Parágrafo 3: Con el fin de hacer más eficaz su funcionamiento, la Junta Directiva Nacional, conformará Departamentos en su interior, agrupando en cada uno de ellos las Secretarías afines de acuerdo con sus necesidades. Dichos Departamentos desarrollarán las funciones asignadas mediante resolución de la Junta Directiva Nacional, sin desconocer las competencias de las Secretarías que cada directivo desempeña individualmente.

Parágrafo 4: La Junta Directiva Nacional convocará periódicamente a los(as) Presidentes(as) de las Subdirectivas para conformar junto con estos(as) la Junta Directiva Nacional Ampliada, que además de servir de órgano consultor y gestor de tareas, tomará decisiones de acuerdo con las funciones y competencias previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 53º: Designación de cargos en la Junta Directiva Nacional.

Una vez elegida la Junta Directiva Nacional, ésta procederá en reunión a designar por mayoría de votos los cargos entre sus dignatarios. El cargo de Fiscal de la Junta Directiva Nacional, le corresponde a la lista mayoritaria de las minoritarias, es decir, a la lista que obtenga la segunda

votación y serán los elegidos de dicha lista quienes definan el que asume el cargo; en caso de que la lista mayoritaria de las minoritarias renuncie a la Fiscalía, le corresponde entonces a la siguiente lista mayoritaria de las minoritarias y así sucesivamente. Si en el término de cuatro días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo mayoritario interno, se procederá a designar los cargos de manera automática en el estricto orden descendente con que se alcanzó la curul, correspondiendo la presidencia a quien haya obtenido la mayor cifra en relación con la votación y así sucesivamente, hasta asignar todos los cargos de acuerdo al orden establecido en el Artículo 52 de estos Estatutos, con excepción de la Fiscalía que le corresponde al cabeza de la lista mayoritaria de las minoritarias.

Parágrafo 1: En todo caso, el (la) Presidente y el (la) Fiscal no podrán ser electos de la misma lista, excepto donde se hayan presentado listas únicas. En éste caso, el (la) Fiscal puede ser cualquier miembro de la lista.

Parágrafo 2: La Secretaria de Lucha Contra la Intermediación Laboral le corresponde a quien resulte elegido de la circunscripción especial, conforme al numeral 1, literal f., del artículo 14, de estos estatutos.

Parágrafo 3: A partir de las elecciones del año 2018, ninguna persona de las elegidas podrá ser designada a la Presidencia por más de dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 54°: Empalme de cargos y funciones de los Directivos.

La Junta Directiva Nacional saliente hará entrega de inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sindicato. Los inventarios deben estar firmados por los(as) Presidentes(as), Tesoreros(as) y Fiscales, entrantes y salientes.

Cuando la Junta Directiva Nacional saliente se niegue a hacer entrega de archivos y bienes del Sindicato a la Junta Directiva Nacional entrante, la nueva Junta quedará exenta de cualquier responsabilidad por el manejo administrativo del Sindicato y se abrirá por el (la) Fiscal entrante, el respectivo proceso disciplinario a los renuentes.

Parágrafo: Los Cargos de los Directivos son inherentes e inescindibles con las funciones atribuidas a cada uno en estos Estatutos. Lo descrito en éste Artículo, aplica de igual manera a los Directivos en todo nivel de la estructura.

ARTÍCULO 55°: Renuncia a la Junta Directiva Nacional.

La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia es procedente ante la Junta Directiva Nacional, la cual estudiará y aceptará la renuncia y llamará al siguiente en la lista donde fue electo.

ARTÍCULO 56°: Reuniones de la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el (la) Presidente o el (la) Fiscal o la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros. La convocatoria a reunión contendrá una agenda detallada de los temas y tendrá que convocarse con mínimo diez (10) días de anticipación si es ordinaria o tres (3) días si es extraordinaria.

Parágrafo: Para que el (la) Fiscal o la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros puedan hacer uso de las atribuciones conferidas en este Artículo, deben solicitar previamente al presidente de la Junta Directiva Nacional la convocatoria si éste no respondiere en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán convocarla y realizarla.

ARTÍCULO 57°: Funciones de la Junta Directiva Nacional.

Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos de los presentes Estatutos y dictar las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- b. Velar porque los(as) afiliados(as) cumplan los Estatutos y las obligaciones que les competen.
- c. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los(as) afiliados(as) y velar por los intereses colectivos de los(as) mismos(as).
- d. Autorizar la creación de Subdirectivas, Comités Sindicales, fusionar una o varias existentes, de conformidad con estos Estatutos.
- e. Transformar una Subdirectiva cuando se presente sustracción de materia, dando paso a la creación de un Comité Sindical o definir la jurisdicción a la que pertenecerán sus afiliados(as) cuando se presente sustracción de materia en un Comité Sindical.
- f. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre las Subdirectivas o Comités Sindicales, sus Juntas Directivas o entre éstas y sus afiliados(as). En éste último caso, los(as) miembros de la Junta de la Subdirectiva o Comité Sindical, en que se suscite la diferencia, tendrán voz pero no voto. Si la situación reviste extrema gravedad, se debe convocar a Asamblea General de la Subdirectiva o Comité Sindical para que defina.
- g. Fijar la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea Nacional de Delegados(as), preparar los materiales y elaborar el temario materia de la misma.
- h. Elaborar el proyecto de Plan Estratégico y de Acción Anual y presentarlo a la Asamblea Nacional de Delegados(as), previa revisión de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, así mismo presentar los informes de gestión cumplida y los proyectos pendientes.
- i. El establecimiento de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del Sindicato y la escala de salarios y remuneraciones que corresponda.
- j. Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto, y que supere los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de obligaciones laborales no asignadas en el presupuesto.
- k. Avalar y presentar, para la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados(as), los Estados Financieros y ejecución el presupuesto.
- l. Revisar en primera instancia cada seis (6) meses, las cuentas que le presente el (la) Tesorero(a), con el visto bueno el (la) Fiscal.
- m. Velar por la correcta inversión de los fondos del sindicato, aprobando, improbando y/o modificando los proyectos de inversión o de gastos.
- n. Convocar a elecciones de los organismos de dirección del Sindicato.
- ñ. Aprobar los planes, proyectos y programas de los Departamentos o Secretarías; designar comisiones; definir Secretarías especiales y las comisiones accidentales que sean necesarias.
- o. Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento económico, social y educativo de los(as) afiliados(as).
- p. Celebrar Acuerdos Marcos, Acuerdos Globales, previa aprobación de la Asamblea

- Nacional de Delegados(as).
- q. Nombrar y/o remover (Previo debido proceso disciplinario) a empleados de planta de la Junta Directiva Nacional.
 - r. Organizar y realizar visitas periódicas a las Subdirectivas.
 - s. Nombrar representantes del Sindicato ante los diferentes organismos oficiales Nacionales e Internacionales.
 - t. Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo, aplicable a los(as) funcionarios del Sindicato.
 - u. Imponer las sanciones a los Directivos(as) que en instancia le sean pertinentes y revisar recursos de revisión o apelación sometidos a su juicio, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
 - v. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional de Delegados que no sean violatorias a los Estatutos.
 - w. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados, ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO XIV

REPRESENTACIÓN Y FUNCIONES EN LA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 58º: Representación legal y social Del Sindicato.

La representación legal y social del Sindicato la tiene El (la) presidente de la Junta Directiva Nacional y por tanto es el (la) único facultado para comprometer contractualmente a la Institución; para firmar Acuerdos Marcos o Acuerdos Globales que hayan sido previstos por la Asamblea Nacional de Delegados(as), previa autorización de la Junta Directiva Nacional; firmar Convenciones Colectivas y Acuerdos Laborales, previa autorización de la Asamblea Especial de la Subdirectiva respectiva y otorgar los poderes especiales que se requieran para tales actividades.

ARTÍCULO 59º: Funciones del (la) Presidente de la Junta Directiva Nacional.

Son funciones del (la) Presidente de la Junta Directiva Nacional:

- a. Convocar y Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as), de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes y de la Junta Directiva Nacional; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar a la Junta Directiva Nacional ordinaria o extraordinaria y/o a la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, previa citación a cada uno(a) de sus miembros por conducto de la Secretaría General.
- c. Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico del Sindicato.
- d. Asistir en representación del Sindicato, a la Junta Nacional de la Confederación a la que SINTRAELECOL esté afiliado.
- e. Coordinar y poner en funcionamiento las comisiones accidentales que decida la Junta Directiva Nacional.
- f. Hacer un informe bimensual destinado a la Junta Directiva Nacional sobre la gestión de las Subdirectivas.
- g. Rendir un informe bimensual y por escrito de sus actividades a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a ésta o a la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- h. Hacer un informe anual del desarrollo de sus labores y las de la Junta Directiva Nacional.
- i. Proponer a la Junta Directiva Nacional las resoluciones y reglamentos que crea necesario para mejorar el funcionamiento del Sindicato.
- j. Firmar Acuerdos Marcos Sectoriales o Acuerdos Globales, previa autorización de la

- Asamblea Nacional de Delegados(as).
- k. Firmar Convenciones Colectivas de Trabajo o Acuerdos Laborales, previa aprobación de la Asamblea de beneficiarios(as) de la Convención Colectiva de Trabajo.
 - l. Otorgar cuando sea necesario, formal y legalmente poderes a otro(a) Directivo(a) Nacional o a un(a) Presidente de una Subdirectiva o Comité Sindical, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
 - m. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando deba separarse del cargo de manera temporal o definitiva.
 - n. Delegar en el (la) Vicepresidente, formalmente y por escrito sus funciones, cuando por cualquier razón se ausente de manera temporal.
 - ñ. Firmar toda orden de retiro o gasto de los fondos del Sindicato en asocio con el (la) Tesorero(a).
 - o. Ordenar y visar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto general, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
 - p. Firmar junto con el (la) Secretario(a) General, las actas de la Asamblea Nacional de Delegados(as), de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, que hayan sido aprobadas.
 - q. Comunicar junto con el (la) Secretario(a) General, a las autoridades correspondientes los cambios totales o parciales de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 60º: Funciones del (la) Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional.

Son funciones del (la) Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional.

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes o de la Asamblea Nacional de Delegados(as), por falta temporal o definitiva del (la) Presidente o cuando éste haga parte de una discusión que le genere impedimento.
- b. Mantener estrechas relaciones con instituciones sindicales del orden nacional.
- c. Elaborar proyectos de cooperación entre instituciones hermanas.
- d. Llevar un registro de las organizaciones sindicales con datos de nombre, dirección, correo electrónico etc.
- e. Ser órgano de comunicación interinstitucional nacional.
- f. Participar y atender las reuniones con otras organizaciones sindicales.
- g. Atender en lo posible la solidaridad requerida por otros sindicatos nacionales.

Parágrafo: Las prohibiciones y/o limitaciones que establecen estos Estatutos para el (la) Presidente, se extienden al (la) Vicepresidente cuando éste(a) lo reemplace.

ARTÍCULO 61º: Funciones del (la) Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

Son funciones del (la) Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

- a. Hacer control político y actuar como titular de la investigación en la función disciplinaria.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los(as) afiliados (as) y de los(as) directivos(as).
- c. Dar su concepto sobre la interpretación estatutaria y sobre los puntos de vista en temas relacionados que se sometan a su consideración, por cualquiera de los organismos de dirección del Sindicato.
- d. Hacer control posterior y selectivo, a las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto

- y las de aquellos que puedan ser ordenados por el (la) Presidente, por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- e. Refrendar si encuentra correctas, las cuentas que debe rendir el (la) Tesorero(a), e informar sobre las irregularidades encontradas.
 - f. Investigar por solicitud expresa o de oficio, según sea el caso, las faltas disciplinarias de su competencia o de la competencia de un(a) Fiscal inferior renuente y rendir informe a la instancia respectiva en los términos definidos en estos Estatutos. Emitir concepto en caso de sanciones a Directivos. Estos conceptos harán parte de la documentación que se abocará en el proceso respectivo.
 - g. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre las violaciones a los Estatutos y someter a su juicio los casos investigados que sean competencia de ésta.
 - h. Sancionar de manera excepcional, cuando esta función le corresponda a una Junta Directiva de una Subdirectiva y ésta no actúe en términos.
 - i. Imponer las sanciones a los Directivos(as) por faltas leves de única instancia, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
 - j. Separar provisionalmente de sus cargos y como medida cautelar en tanto se surte el proceso disciplinario, a un(a) directivo(a) que por conductas contra la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del sindicato, faltas calificadas como especialmente gravísimas por poner en alto riesgo el funcionamiento o los recursos del Sindicato.
 - k. Hacer uso de los medios más eficaces para salvaguardar los activos del Sindicato y velar por su correcta utilización.

ARTÍCULO 62º: Funciones del (la) Secretario(a) General de la Junta Directiva Nacional.

Son funciones del (la) Secretario(a) General:

- a. Llevar el control de afiliaciones de acuerdo con las normas, considerando la fecha de ingreso, el número de documento de identidad de cada afiliado(a), por lo que será el (la) responsable del Censo Nacional.
- b. Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Nacionales de Delegados(as).
- c. Citar por orden de la Junta Directiva Nacional, del (la) Presidente, del (la) Fiscal o de la tercera (1/3) parte de los(as) Delegados(as), a sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados(as) o de la Junta Directiva Nacional.
- d. Llevar un control de la correspondencia, incluida la electrónica, contestarla previa consulta con el (la) Presidente o dar traslado al área correspondiente. Será el (la) responsable del correo institucional.
- e. Servir de Secretario(a) de la Asamblea Nacional de Delegados(as) y de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes.
- f. Firmar con el (la) Presidente las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al (la) Presidente y a los(as) demás miembros de la Junta Directiva Nacional, las irregularidades administrativas del Sindicato.
- h. Servir de puente de comunicación del Sindicato con terceros(as) e informar las petición que se hayan presentado.
- i. Llevar el archivo del Sindicato, la base de datos de afiliados(as), mantenerlos debidamente ordenados y actualizados.
- j. Rendir a las autoridades administrativas del trabajo el censo sindical, cada vez que sea solicitado por las autoridades del lugar y los informes sobre los cambios totales o parciales de la nómina de la Junta Directiva Nacional para tramitar la inscripción correspondiente.

Parágrafo: Para que el (la) Presidente, el (la) Fiscal, o la tercera (1/3) parte de los(as) Delegados(as), puedan ordenar citar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados(as), deben solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la convocatoria; si ésta no respondiere en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán ordenar al secretario general convocarla.

ARTÍCULO 63°: Funciones del (la) Tesorero(a) de la Junta Directiva Nacional.

Son funciones del (la) Tesorero(a) de la Junta Directiva Nacional:

- a. Presentar a favor del Sindicato una fianza o caución personal. Una copia del documento en que conste el valor, le será remitida a la autoridad del trabajo respectiva.
- b. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los(as) afiliados(as).
- c. Llevar la Contabilidad del Sindicato de acuerdo con las normas vigentes, para lo cual debe usar los programas y/o procedimientos pertinentes, por lo que se obliga a apoyarse en un(a) profesional especializado en la materia.
- d. Llevar el control de los depósitos o ingresos en una entidad reconocida del sistema financiero y en cuentas a nombre del Sindicato, dejando disponible en efectivo solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, que en ningún caso podrán ser mayores al valor equivalente a un salario mínimo legal mensual.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el (la) Presidente y firmar conjuntamente con éste(a) los giros u órdenes de retiro de fondos.
- f. Informar permanentemente al (la) Fiscal por cualquier medio, sobre los egresos que se hagan de las cuentas del Sindicato.
- g. Rendir bimensualmente y con carácter obligatorio a la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de la ejecución presupuestal, las sumas recaudadas, gastos efectuados y el estado de caja.
- h. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, por miembros de la Junta Directiva Nacional y el (la) Fiscal, los(as) Representantes del Ministerio del Trabajo y los(as) afiliados(as) que lo consideren necesario.
- i. Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Sindicato, su control y relación de elementos dados de baja.
- j. Elaborar el proyecto de presupuesto para aprobación de la Junta Directiva Nacional y posterior presentación a la Asamblea Nacional de Delegados(as).

ARTÍCULO 64°: Funciones de la Secretaría de Educación y Género de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría le corresponde:

- a. Impulsar el desarrollo educativo de los (as) afiliado(as), por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, plenarios, congresos, convenios con entidades educativas y promover actividades de interés para las familias.
- b. Programar actividades tendientes a capacitar a los(as) afiliados(as) en relación con la actividad y tendencia sindical, así como lo relacionado con la actualización legal y jurisprudencial pertinente.
- c. Promover la superación de los(as) afiliados(as) en el orden técnico y profesional, programando cursos de información y actualización.
- d. Garantizar anualmente la realización de al menos dos (2) cursos Nacionales y mínimo

- uno (1) Regional o Departamental, en coordinación con las Juntas Directivas de las Subdirectivas respectivas.
- e. Administrar los programas de la plataforma virtual de educación.
 - f. Adelantar programas que combatan la discriminación de cualquier tipo.
 - g. Propender por el trato igualitario al interior del Sindicato o fuera de él, en todos los ámbitos.
 - h. Promover actividades que vinculen a la juventud con la organización sindical.
 - i. Programar eventos educativos especializados para la mujer y la Juventud.
 - j. Mantener la base de datos de mujeres y jóvenes afiliadas(os) al Sindicato y estructurar con ellas(os) un equipo de trabajo de género.
 - k. Coordinar con las organizaciones superiores a las que esté afiliado el Sindicato, la participación de mujeres en las actividades de formación que éstas promuevan.

ARTÍCULO 65°: Funciones de la Secretaría de Organización de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría Corresponde:

- a. Procurar que los(as) trabajadores(as) del sector energético estén afiliados(as) a SINTRAELECOL.
- b. Coordinar entre la Junta Directiva Nacional y sus Secretarías, el desarrollo y aplicación de las políticas del Sindicato en los escenarios y actividades institucionales relacionadas como Asambleas, Reuniones de Junta Directiva, Foros, Seminarios Nacionales, etc.
- c. Garantizar la logística y vigilar la disciplina en los eventos organizados por el Sindicato.
- d. Mantener la base de datos de los(as) integrantes de las Juntas Directivas, Directivos(as) y Delegados(as) Nacionales del Sindicato, donde incluya nombre, cargo, dirección de residencia, dirección electrónica, número telefónico, etc.
- e. Mantener estrechas relaciones con instituciones cívicas, populares, campesinas e indígenas a nivel nacional y llevar un registro de ellas, con el nombre, dirección, correo electrónico, etc.
- f. Elaborar proyectos de cooperación y participación con todas las organizaciones afines y atender las reuniones programadas con éstas.
- g. Asistir a eventos y brindar la solidaridad que sea requerida y posible.

ARTÍCULO 66°: Funciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría le corresponde:

- a. Encargarse de establecer la comunicación y las relaciones con distintas organizaciones de los(as) trabajadores(as) a nivel mundial
- b. Impulsar Acuerdos Globales en los grupos empresariales internacionales donde haya afiliados(as).
- c. Estar al tanto de recomendaciones, convenios y toda clase de instrumentos internacionales referentes a las relaciones laborales, en especial los emitidos por la OIT.
- d. Estudiar las condiciones de la actividad sindical a nivel mundial y particularmente las relacionadas con el gremio.

ARTÍCULO 67º: Funciones de Secretaría de Salud Laboral de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría le corresponde:

- a.** Estudiar los problemas y riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con el propósito de proteger la salud de los(as) trabajadores(as).
- b.** Elaborar y actualizar el panorama de riesgos en los puestos de trabajo.
- c.** En caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, brindar una debida atención en procura de mejorar las condiciones socioeconómicas del (la) afiliado(a).
- d.** Presidir el comité nacional de salud laboral del sector.
- e.** Recopilar, estudiar y desarrollar las normas que sobre la materia se expidan.
- f.** Participar en el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en representación del Sindicato.

ARTÍCULO 68º: Funciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría le corresponde:

- a.** Sensibilizar a los(as) trabajadores(as) del sector energético hacia una cultura de paz con justicia social.
- b.** Coordinar con la Confederación y los Sindicatos filiales una política unificada de Derechos Humanos.
- c.** Crear una base de datos sobre violaciones de Derechos Humanos en el sector.
- d.** Presentar las denuncias correspondientes, ante los organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y de Derechos Humanos.
- e.** Participar en los eventos nacionales e internacionales sobre denuncia y promoción de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 69º: Funciones de la Secretaría de Comunicaciones de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría le corresponde:

- a.** Promover campañas de motivación y sensibilización con el fin de aumentar el número de afiliados(as).
- b.** Informar sobre las actividades del Sindicato a otros sindicatos, organizaciones sociales, políticas, gremiales y no gubernamentales.
- c.** Dar a conocer a los(as) afiliados(as) los Estatutos, las Convenciones Colectivas de trabajo, Acuerdos y demás reglamentaciones del Sindicato y las Empresas.
- d.** Preparar ruedas de prensa, cuando SINTRALECOL deba emitir declaraciones.
- e.** Gestionar recursos de financiación para la publicación de periódicos, revistas y boletines del Sindicato.
- f.** Establecer medios eficaces de comunicación entre la organización y sus afiliados(as) y administrar la plataforma digital y la página web del Sindicato.
- g.** Gestionar hacia los(as) afiliados(as), la información emitida por las organizaciones superiores a las que esté afiliado el Sindicato.
- h.** Editar y publicar el periódico Sindical.

ARTÍCULO 70º: Funciones de la Secretaría de Asuntos Energéticos de la Junta Directiva Nacional.

A ésta Secretaría le corresponde:

- a. Promover la unidad de sector, desarrollar y aplicar los acuerdos interinstitucionales del Sindicato con otras organizaciones del sector como carbón, petróleo, gas, etc.
- b. Recoger la información estadística y normativa del sector
- c. Evaluar leyes, resoluciones, políticas y proyectos de desarrollo del sector, de tal manera que se mantenga informada a la Junta Directiva Nacional y al Sindicato.
- d. Elaborar y presentar propuestas a la Junta Directiva Nacional, tendientes a la construcción de una política institucional del sector energético nacional.

ARTÍCULO 71º: Funciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría corresponde:

- a. Interponer ante los empleadores los reclamos, individuales y colectivos, de los(as) afiliados(as), conforme al Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten los Representantes Sindicales en las diferentes Subdirectivas, Comités Sindicales o Comisiones.
- b. Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales, las Leyes y las Convenciones Colectivas y los Acuerdos Laborales.
- c. Estar atento de proyectos de ley y actos administrativos que cursen el Congreso de la Republica y que afecten a los trabajadores, actuar en coordinación con otras organizaciones e informar a la junta directiva Nacional de esos trámites.
- d. Hacer seguimiento permanente a Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, jurisprudencia y proyectos normativos que se relacionen con los(as) trabajadores(as), para mantener al Sindicato actualizado en la política laboral a nivel nacional e internacional.
- e. Prestar asesoría jurídica o recomendarla al (la) afiliado(a) que la requiera.

ARTÍCULO 72º: Funciones de la Secretaría de Asuntos Ambientales de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría le corresponde:

- a. Dar a conocer de los(as) trabajadores(as) la Legislación sobre medio ambiente, especialmente la referida al sector energético o a las condiciones particulares donde se labora.
- b. Incentivar la creación y participación en Comités Paritarios de medio ambiente en las empresas.
- c. Promover la participación en investigaciones, estudios ambientales, evaluaciones, seguimiento y monitoreo a los planes de gestión ambiental en las empresas.
- d. Solicitar información a las empresas del sector, sobre sustancias químicas, materiales, maquinaria y equipos utilizados que puedan afectar el medio ambiente interno y externo en los procesos desarrollados, al igual que las medidas preventivas y correctivas que se aplican.
- e. Informar y asesorar a los(as) trabajadores(as), sobre el derecho que tienen a negarse a trabajar cuando se verifique presencia y/o utilización de sustancias químicas, materiales,

- maquinarias y equipos nocivos que atenten contra la vida, la salud y/o el medio ambiente.
- f. Difundir y exigir en las empresas, el cumplimiento de las normas que en materia ambiental estén vigentes.

ARTÍCULO 73º: Funciones de la Secretaría de Seguridad Social de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría le corresponde:

- a. Promover programas alternativos de mejoramiento de servicios médicos, a trabajadores(as) y familiares.
- b. Mantener informados a los(as) representantes en los Comités de Salud Laboral, sobre lo relacionado con salud y pensiones.
- c. Coparticipar en el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Atender los reclamos de los(as) afiliados(as) en lo referente a salud y pensiones para su respectivo trámite.
- e. Tramitar la calificación de actividades de alto riesgo realizadas en las empresas del sector y promover la vinculación de trabajadores expuestos a ellos, en planes especiales de seguridad, tratamiento y pensión.
- f. Hacer seguimiento permanente a las instituciones de seguridad social, que prestan sus servicios a trabajadores(as) y familiares, con el fin de adelantar gestiones para corregir anomalías que se presenten.

Artículo 73A: Funciones de la Secretaría de Lucha contra la Intermediación Laboral de la Junta Directiva Nacional.

A esta Secretaría Corresponde:

- a. Identificar leyes y normas para combatir la intermediación laboral.
- b. Procurar que los(as) trabajadores(as) Subcontratados del sector energético estén afiliados(as) a SINTRAELECOL.
- c. Coordinar entre la Junta Directiva Nacional y sus Secretarías, el desarrollo y aplicación de las políticas del Sindicato, en los escenarios y actividades institucionales relacionadas como Asambleas, Reuniones de Junta Directiva, Foros, Seminarios Nacionales, etc.
- d. Garantizar la logística y vigilar la disciplina en los eventos, de afiliados subcontratados, organizados por el Sindicato.
- e. Mantener la base de datos de los(as) afiliados subcontratados donde incluya nombre, dirección de residencia, dirección electrónica, número telefónico, etc.
- f. Elaborar proyectos de cooperación y participación de afiliados directamente contratados y afiliados subcontratados y atender las reuniones programadas con ellos.
- g. Asistir a eventos y brindar la solidaridad que sea requerida por trabajadores subcontratados.

ARTÍCULO 74º: Obligaciones de los Directivos Nacionales.

Son obligaciones de los Directivos Nacionales:

- a. Cumplir cabalmente con las funciones inherentes a su cargo y presentar informes periódicos a la Junta Directiva Nacional.
- b. Acatar las decisiones de los organismos jerárquicos del Sindicato.

- c. Presentar un informe detallado de su gestión a la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- d. Asistir puntualmente a las reuniones que se programen por la Institución.
- e. Dedicar la totalidad del tiempo asignado en comisión sindical, para el desempeño del cargo.
- f. Estar al día en todo y por cualquier concepto con la Junta Directiva Nacional para asistir a Asambleas Nacionales.
- g. Informar a la Junta Directiva Nacional y al(a) Fiscal Nacional las faltas cometidas por los Directivos Nacionales, Directivos de las Subdirectivas, con el fin de que se les investigue e impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO XV JUNTA NACIONAL AMPLIADA CON PRESIDENTES(AS)

ARTÍCULO 75°: Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as).

La Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as), estará conformada por los(as) miembros de la Junta Directiva Nacional y los(as) Presidentes(as) de todas las Subdirectivas.

ARTÍCULO 76°: Reuniones y Quórum de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes.

La Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes se reunirá en principio, el último día de la semana en que sea convocada la reunión de la Junta Directiva Nacional y para efectos de quórum, se considerará a los(as) Directivos(as) Nacionales y los(as) Presidentes(as) de las Subdirectivas del orden Departamental y de las Municipales no subordinadas, de acuerdo con el parágrafo dos (2) del art. ochenta y uno (81) de estos estatutos.

La reunión de la junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional con el apoyo de los(as) demás miembros de la junta Directiva Nacional y su Secretario(a) actuará en ella como tal.

Los Vicepresidentes no podrán ser delegatarios de la función pero la ejercerán en los términos previstos por estos estatutos, solo si reemplazan al titular por ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 77°: Funciones de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as).

Además de servir de órgano consultor y gestor de tareas, tomará decisiones de acuerdo con las funciones y competencias así:

- a. Discutir, ampliar y ejecutar el Plan de Acción definido por la Asamblea Nacional de Delegados(as), asignando metas, responsables, tiempos y mecanismos de control.
- b. Desarrollar y ejecutar las políticas generales trazadas por la Asamblea Nacional de Delegados(as) y fijar los parámetros para su ejecución.
- c. Fijar el cronograma y establecer las responsabilidades para el desarrollo de las Políticas y del Plan de Acción.
- d. Autorizar el aplazamiento, cambio de fecha o cambio de lugar de la Asamblea Nacional de Delegados(as), cuando a su juicio existan razones de peso para ello.
- e. Autorizar las modificaciones y adiciones presupuestales a lo aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados(as) para la vigencia y que sean absolutamente necesarias.
- f. Autorizar o negar la elección de Delegados(as) Nacionales donde ya ha corrido parte del periodo y se creen nuevas Subdirectivas que no tengan representación o en las

- Subdirectivas, donde pasada la elección general de organismos, se haya incrementado significativamente el censo por ingreso de nuevos afiliados.
- g.** La presentación de propuestas a la Asamblea Nacional de Delegados sobre jurisdicciones especiales
 - h.** La aprobación de los balances de gestión que presenten la Junta Directiva Nacional y sus Directivos(as).
 - i.** La autorización para la compra de bienes inmuebles requeridos para el desempeño del Sindicato y definir su Financiación
 - j.** La autorización para la venta de bienes inmuebles del Sindicato.
 - k.** La supresión de Subdirectivas y/o Comités Sindicales de conformidad con la ley.
 - l.** La expulsión de uno o varios afiliados, cuando se atente de manera gravísima contra la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del sindicato y la revisión de recursos sometidos a su juicio, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
 - m.** La declaratoria mediante resolución motivada de paralela u hostil a cualquier organización.
 - n.** Revocar o ratificar en instancia, sanciones a los Directivos(as), que le sean pertinentes de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
 - o.** Tomar decisiones de trascendencia para el Sindicato, que no estén expresamente atribuidas a otros organismos de dirección.
 - p.** Establecer su propia reglamentación de funcionamiento.
 - q.** Adelantar los trámites necesarios para concretar el proceso de unidad orgánica con Sintracarbon y la USO.
 - r.** Aprobar la reglamentación de elecciones de los diferentes organismos de dirección de Sintraelecol.

TÍTULO 6. DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

CAPÍTULO XVI ASAMBLEAS REGIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 78°: Definición de Subdirectiva.

Entiéndase por Subdirectiva, el conjunto de afiliados(as) al Sindicato perteneciente a una o varias sedes laborales de las diferentes empresas o entidades, sus filiales y subsidiarias de que trata o define el artículo segundo (2) de los presentes Estatutos, en cada Región, Departamento o Municipio del territorio nacional, aglutinados en torno a una Junta Directiva.

ARTÍCULO 79°: Constitución de una Subdirectiva.

Para la constitución de una Subdirectiva se requiere, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Que el número de afiliados(as) de la Subdirectiva no sea inferior a veinticinco (25).
- b.** Que se sujeten al cumplimiento de los presentes Estatutos, a las reglamentaciones internas del Sindicato y a las normas de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: Los(as) trabajadores(as) que laboren en dependencias donde el número de afiliados(as) no alcance para formar una Subdirectiva, podrán conformar un Comité Sindical o podrán afiliarse a la Directiva Nacional o a la Subdirectiva más cercana, llenando los requisitos de que tratan estos Estatutos.

Parágrafo 2: La afiliación directa a la Directiva Nacional únicamente procede de manera temporal cuando haya solicitudes de afiliación, donde no exista jurisdicción de una subdirectiva de Sintraelec.

ARTÍCULO 80°: Asamblea General de la Subdirectiva.

La máxima autoridad del Sindicato en las Subdirectivas, es la Asamblea General de la Subdirectiva y está constituida por los(as) afiliados(as) al Sindicato en la respectiva Región, Departamento o Municipio. El quórum de la Asamblea General de la Subdirectiva lo constituirá la mitad (1/2) más uno (1) de sus afiliados(as) o Delegados(as) y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 81°: Clases de Asamblea Regional, Departamental o Municipal.

Las Subdirectivas podrán realizar Asambleas Generales así:

- a. General de afiliados(as),** con la asistencia directa y personal de los(as) afiliados(as) al Sindicato en su Jurisdicción.
- b. Por delegados(as),** de acuerdo a las condiciones geográficas y económicas.
- c. Especial,** de beneficiarios(as) de una Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1: La Junta Directiva Nacional mediante resolución, autorizará la realización de Asambleas por Delegados a la Subdirectivas de orden Regional o Departamental que lo soliciten, si existen las condiciones consideradas en el art. 84 de estos estatutos.

Parágrafo 2: En todo caso las Subdirectivas cuya jurisdicción sea Municipal, estarán subordinadas a las Subdirectivas de jurisdicción Departamental, éstas estarán subordinadas a las Subdirectivas de jurisdicción Regional y éstas a la jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 82: Formas de realización de las Asambleas en las Subdirectivas.

Las asambleas de afiliados(as) en las Subdirectivas serán:

- a. Ordinaria:** Que debe reunirse en el primer trimestre de cada año. Si por motivos de fuerza mayor comprobada, la Asamblea no es realizada en el plazo estipulado, ésta debe convocarse máximo tres (3) meses después de la Asamblea Nacional de Delegados(as); en caso que no exista convocatoria por la Subdirectiva, se considerará una falta grave para los responsables.
- b. Extraordinaria:** cuando fuere convocada por la Junta Directiva de la Subdirectiva, el (la) Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados(as).

Parágrafo 1: Si la Asamblea de la Subdirectiva es convocada por el (la) Fiscal, o un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados(as), ésta será dirigida por un(a) Presidente ad-hoc acompañado(a) de un(a) Secretario(a) ad-hoc elegidos entre los(as) afiliados(as) asistentes.

Parágrafo 2: Para que el (la) Fiscal o las dos terceras (2/3) partes de los afiliados(as) puedan convocar a sesiones extraordinarias, deben solicitar previamente a la Junta Directiva la convocatoria; si ésta no respondiere en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán ordenar al secretario general convocarla.

ARTÍCULO 83°: Funciones de la Asamblea General de afiliados(as) de la Subdirectiva.

A la Asamblea General de Afiliados de la Subdirectiva le corresponde:

- a. Aprobar anualmente las cuentas que le presente la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- b. Ratificar o negar, en segunda instancia, el ingreso de nuevos(as) afiliados(as) al Sindicato.
- c. Aprobar presupuesto de ingresos y gastos para la Subdirectiva, teniendo en cuenta los proyectos presentados y las necesidades de funcionamiento de la misma.
- d. Revocar o ratificar sanciones a los(as) afiliados(as) que le sean pertinentes como instancia, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
- e. La expulsión de cualquier afiliado(a), en los casos previstos en estos Estatutos.
- f. En general todas las funciones análogas de la Asamblea Nacional de Delegados(as), que sean aplicables dentro de su jurisdicción, y en cuanto no entren en contradicción con los demás organismos de dirección del Sindicato.

Parágrafo: El presupuesto de gastos tendrá un periodo de vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y sin la aprobación de la Asamblea General no podrá hacerse ningún gasto.

ARTÍCULO 84°: Asamblea de delegados(as) en la Subdirectivas.

La Realización de la Asamblea de Delegados(as), sus funciones y la elección de los(as) Delegados(as), se regirá por las siguientes normas:

1. La Asamblea Departamental y/o Regional de Delegados, solo se permite en casos de fuerza mayor, considerando las dificultades económicas y/o logísticas por la dispersión de sus afiliados(as).
2. Los(as) Delegados(as) deben ser elegidos(as) en un proceso electoral convocado y reglado por la Junta Directiva Nacional, por un periodo igual al de los demás organismos de dirección de Sintraelec.
3. La representación, para participar en la Asamblea de Delegados, será de un (1) Delegado(a) por cada diez (10) afiliados(as).
4. Se precisa que todos(as) los(as) participantes tienen derecho a voz y voto y que sin importar el número de votos obtenidos en la elección de cada Delegado, en la Asamblea de Delegados cada uno de ellos representará un solo voto. Los(as) integrantes de la Junta Directiva de la Subdirectiva asisten por derecho propio y el (la) Presidente de la Junta Directiva de la Subdirectiva, será quien presida la Asamblea de Delegados(as).
5. Las atribuciones de la Asamblea Departamental y/o Regional de Delegados(as), son las mismas atribuidas a la Asamblea General de afiliados(as), con excepción de la expulsión de un afiliado.

ARTÍCULO 85°: Asamblea Especial de afiliados(as) beneficiarios(as).

Conformada únicamente por trabajadores(as) afiliados(as) beneficiarios(as) de una Convención Colectiva de Trabajo o Acuerdo, con el propósito único de definir aspectos exclusivamente relacionados con su Convención Colectiva de Trabajo y o beneficios, de acuerdo a la siguiente política de negociación:

SINTRAELECOL, en el archivo nacional, debe hacer acopio de la información relacionada con las convenciones colectivas de trabajo, laudos arbitrales, actas de negociación, querellas, etc., de cada una de las CCT., que rigen a sus afiliados.

La valoración y análisis de continuidad de los diferentes puntos convencionales, de las convenciones colectivas, es una responsabilidad que debe ser socializada y debatida en los espacios Estatutarios, que para lo pertinente están establecidos en SINTRAELECOL. El análisis debe reflejar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de cada una de las cct.

Para aspirar a ser negociador el afiliado debe haberse capacitado en negociación colectiva, demostrar idoneidad en la actividad sindical e identificarse con la declaración de principios de SINTRAELECOL.

Antes de iniciar un proceso de negociación se debe considerar:

- a. Situación interna de la Junta Directiva
- b. Relaciones de la Junta Directiva con la Base
- c. Relaciones obrero – patronales
- d. Relaciones con la comunidad y demás organizaciones hermanas.

Realizadas las anteriores consideraciones, la Junta Subdirectiva debe retomar el análisis hecho de la negociación anterior: Revisar debilidades y fortalezas vividas en el proceso y puntos que quedaron pendientes. De igual manera analizar la situación económica, política y social de la empresa y la región.

Los directivos deben iniciar un proceso de discusión informal, con las bases, sobre la posible negociación. Lo anterior para recibir inquietudes sobre las necesidades de los trabajadores y determinar el grado de apoyo y relación de las bases con sus directivos.

Como resultado de los sondeos preliminares y con las inquietudes recogidas, se procederá a nombrar una comisión para la elaboración de un anteproyecto de pliego, el que será sustentado en reunión de la Junta Directiva respectiva para sus consideraciones y adopción como proyecto de pliego.

La responsabilidad democrática, de denunciar la convención colectiva de trabajo, le corresponde a:

1. La Asamblea de Delegados Departamental, donde este nivel jerárquico se haya elegido.
2. Una plenaria de Juntas Directivas, en las empresas donde existe una sola CCT., y se aplica a los trabajadores que pertenecen a varias subdirectivas (Caso Nariño 7 subdirectivas; Santander 5 subdirectivas; Norte de Santander 4 subdirectivas; Valle 3 subdirectivas).
3. La Junta directiva de la Subdirectiva, en caso de no aplicarse los numerales anteriores.

Atribuciones exclusivas de la Asamblea de Beneficiarios de la CCT:

1. Aprobación y presentación del pliego de peticiones

2. La elección de negociadores
3. La decisión de tribunal de arbitramento o huelga, en caso de no haber acuerdo.
4. Aprobar el plan de acción de apoyo a la negociación.
5. Dar el visto bueno o negativa de la firma del acuerdo, a que se haya llegado con la empresa, u otorgar las facultades legales a los negociadores, facultades establecidas en el C.S.T.

El número de negociadores (Con las cualidades requeridas) que se nombren, dependerá de las circunstancias políticas de cada subdirectiva. La directiva nacional nombrará como negociador/es al/os compañero/s, directivo/s nacional/es, que las subdirectivas soliciten.

Las subdirectivas que, en sus asambleas de beneficiarios, aprueben iniciar una NEGOCIACION ATÍPICA, deben tener en cuenta que el único paso que NO deben aprobar es la DENUNCIA DE LA CCT., los demás literales se desarrollan como en la negociación típica. De igual forma se debe tener en cuenta que el plazo máximo de duración de una negociación atípica, será de tres (3) meses.

La contratación de un equipo de apoyo profesional, en materia de negociación, será responsabilidad conjunta entre la dirección nacional y la subdirectiva respectiva.

Parágrafo: La Asamblea Especial de beneficiarios será presidida por el (la) Presidente de la Subdirectiva.

CAPÍTULO XVII JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 86°: Composición de la Junta Directiva de la Subdirectiva.

La Junta Directiva de la Subdirectiva es elegida por todos(as) los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva y estará compuesta por diez (10) directivos(as) o Representantes Sindicales, más una curul de suscripción especial, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente y Relaciones Interinstitucionales; Secretario(a) General; Fiscal; Tesorero(a); Secretario(a) de Educación y Género; Secretario(a) de Organización y Asuntos Energéticos; Secretario(a) de Salud Laboral, Seguridad Social y Asuntos Ambientales; Secretario(a) De Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos; Secretario(a) de Comunicaciones y la Secretaría de Lucha Contra la Intermediación Laboral, que será ocupada por un afiliado elegido por los afiliados subcontratados.

Parágrafo: El procedimiento para la designación de cargos será igual al previsto para la Junta Directiva Nacional en el art. 53 de estos estatutos.

ARTÍCULO 87°: Empalme de cargos y funciones de los(as) Directivos.

Los(as) miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectiva salientes no podrán abandonar sus cargos hasta tanto no hagan entrega de los mismos a sus homólogos entrantes. Adicionalmente, deben estar al día en todo y por cualquier concepto con la Subdirectiva. El no cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, acarreará la aplicación de lo dispuesto en el capítulo XXII de las Sanciones.

ARTÍCULO 88°: Renuncia a la Junta Directiva de la Subdirectiva.

La calidad de miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva es renunciable ante la Asamblea General de la Subdirectiva, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante Junta Directiva de la Subdirectiva y ser considerada por ésta. Este procedimiento también aplica a miembros de Comités Sindicales.

ARTÍCULO 89°: Reuniones de la Junta Directiva de la Subdirectiva.

Las Juntas Directivas de las Subdirectivas, se reunirán ordinariamente mínimo una vez cada quince (15) días y extraordinariamente cuando se requiera; constituirá quórum la mitad más uno (1) de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 90°: Funciones de la Junta Directiva de una Subdirectiva.

Son funciones de la Junta Directiva de una Subdirectiva:

- a. Atender los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los(as) trabajadores(as) sindicalizados(as) y los empleadores.
- b. Informar inmediatamente a la Junta Directiva Nacional sobre los problemas de carácter colectivo que se presenten en su jurisdicción.
- c. Hacer un informe bimensual dirigido a la Junta Directiva Nacional, sobre la gestión y desempeño de la Subdirectiva, incluyendo una relación de ingresos y/o retiros de afiliados(as), problemas planteados al respectivo empleador o representante de éste, soluciones dadas, y demás situaciones que puedan incidir en las relaciones generales entre el Sindicato y Empleador.
- d. Dirigir, coordinar y resolver los asuntos relacionados con el personal de la Subdirectiva.
- e. Revisar y validar bimensualmente las cuentas que presente el (la) Tesorero(a), con el visto bueno del(a) Fiscal y remitirlos a la Junta Directiva Nacional, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente para su consolidación.
- f. Informar al (la) Fiscal Nacional cuando un(a) Directivo(a) incurra presuntamente en una conducta disciplinable.
- g. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- h. Presentar semestralmente a la Asamblea General de la Subdirectiva, un informe de gestión, el cual suscribirán el (la) Presidente, Tesorero(a) y Fiscal de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- i. Atender y resolver los reclamos y solicitudes de los(as) afiliados(as).
- j. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los(as) afiliados(as) por razones de interpretación o aplicación de los Estatutos o por razones de orden económico.
- k. Imponer en instancia las sanciones a los(as) afiliados(as) que le sean pertinentes y revocar o ratificar sanciones a los(as) afiliados(as) que sean apeladas, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
- l. Nombrar las comisiones accidentales y transitorias.
- m. Designar las comisiones hospitalarias y las demás que se consideren necesarias.
- n. Impulsar la afiliación al Sindicato de todos(as) los(as) trabajadores(as) dentro de su jurisdicción territorial o fuera de ella que puedan formar parte de la Subdirectiva, comisionando a Directivos o Activistas para esas tareas y destinando recursos económicos necesarios.
- ñ. Promover en las mismas condiciones de que trata el literal anterior, la creación de

- Sindicatos en aquellas empresas o sectores Económicos donde no existan.
- o.** Ejecutar con plena autonomía el presupuesto en la respectiva Subdirectiva.
 - p.** Orientar y coordinar las actividades con las Subdirectiva subordinadas de su jurisdicción y solicitar los informes de gestión.
 - q.** Organizar sus finanzas y facilitar recursos económicos para su funcionamiento, a la Subdirectiva que dependan de ella.
 - r.** Convocar las sesiones de Asambleas Generales de afiliados, por Delegados o Especial, de la Subdirectiva.

Parágrafo: Las Juntas Directivas, de las Subdirectivas Regionales, Departamentales o Municipales, mediante resolución formalizarán la creación de Comités Sindicales. Esta facultad se ajustará a la reglamentación que para tal efecto defina la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 91°: Reuniones con Delegados en las Subdirectivas.

Las Juntas Directivas de las Subdirectivas reunirán cada tres (3) meses como mínimo, a los Delegados(as) Nacionales de su jurisdicción, la finalidad de las reuniones será:

- a.** Informar el desarrollo de políticas, proyectos del plan de acción, actividades y decisiones de la Junta Directiva Nacional.
- b.** Informar el desarrollo de políticas, actividades y decisiones de la Subdirectiva.
- c.** Discutir la situación general del sector y los principales problemas y soluciones.
- d.** Recibir aportes y propuestas de los(as) Delegados(as) Nacionales, para el funcionamiento de la Subdirectiva y del Sindicato. La Junta Directiva de la Subdirectiva, brindará el apoyo logístico necesario para garantizar el desarrollo de la reunión.

CAPÍTULO XVIII DIRECTIVOS DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 92°: Representación Sindical en las Subdirectivas.

La representación Sindical, responsabilidad de la gestión organizacional y social del Sindicato en las Subdirectivas estará en cabeza de los miembros de Junta Directiva de la Subdirectiva en los términos legales y estatutarios. Para ello, se le asignan funciones de acuerdo al cargo designado.

ARTÍCULO 93°: Funciones del (la) Presidente de una Subdirectiva.

Son funciones del (la) Presidente de una Subdirectiva:

- a.** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Subdirectiva y de las Asambleas Generales de afiliados, por Delegados o Especial, de la Subdirectiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b.** Convocar a reunión de Junta Directiva ordinaria o extraordinaria de la Subdirectiva, previa citación a cada uno de sus miembros, por conducto de la Secretaría General de la Subdirectiva.
- c.** Elaborar un informe bimensual destinado a la Junta Directiva de la Subdirectiva sobre las actividades de la Subdirectiva.
- d.** Rendir un informe escrito de sus labores a la Junta Directiva de la Subdirectiva o a la Asamblea General de afiliados de su Subdirectiva.

- e. Elaborar un informe semestral sobre el desarrollo de sus actividades y de la Junta Directiva de la subdirectiva.
- f. Proponer a la Junta Directiva de la Subdirectiva, las resoluciones y reglamentos que crea necesarios para mejorar el funcionamiento de la Subdirectiva.
- g. Firmar conjuntamente con el (la) Secretario(a) General de la Subdirectiva, las actas de las Asambleas de la Subdirectiva y de la Junta Directiva de la Subdirectiva que hayan sido aprobadas.
- h. Firmar junto con el (la) Tesorero(a) de la Subdirectiva, toda orden de retiro o gastos de los fondos del Sindicato.
- i. Ordenar y visar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto general previa autorización de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- j. Informar a la Junta Directiva de la Subdirectiva cuando deba separarse del cargo de manera temporal o definitiva.
- k. Firmar Convenciones Colectivas de Trabajo o Acuerdos, previa aprobación en Asamblea de los(as) afiliados(as) beneficiarios(as) de la Convención Colectiva de Trabajo o Acuerdo, si cuenta con poder otorgado por el (la) Presidente Nacional.
- l. Comunicar conjuntamente con el (la) Secretario(a) de la Subdirectiva, a las autoridades correspondientes los cambios totales o parciales de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- m. Promover la implementación del Plan Estratégico del Sindicato.
- n. Coordinar y poner en funcionamiento las comisiones accidentales que decida la Junta Directiva de la subdirectiva.
- ñ. Delegar en el (la) Vicepresidente de la Subdirectiva, formalmente y por escrito sus funciones, cuando por cualquier razón se ausente de manera temporal.

ARTÍCULO 94°: Funciones del (la) Vicepresidente y responsable Relaciones Interinstitucionales de una Subdirectiva.

Son funciones del (la) Vicepresidente de una Subdirectiva:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva de la Subdirectiva, por falta temporal o definitiva del (la) Presidente o cuando éste(a) haga parte de una discusión que le genere impedimento.
- b. Mantener estrechas relaciones con instituciones sindicales cívicas, populares, campesinas e indígenas del orden Regional, Departamental o Municipal.
- c. Elaborar y desarrollar proyectos de cooperación con instituciones afines.
- d. Llevar un registro de las Organizaciones Sindicales de su jurisdicción, con datos de nombre, dirección, correo electrónico etc.
- e. Servir de órgano de comunicación interinstitucional.
- f. Participar y atender las reuniones con otras organizaciones sindicales.
- g. Atender en lo posible la solidaridad requerida por otros Sindicatos.

Parágrafo: Las prohibiciones y/o limitaciones que se establecen en los Estatutos para el (la) Presidente se extienden al (la) Vicepresidente cuando éste lo reemplace.

ARTÍCULO 95°: Funciones del(a) Fiscal de una Subdirectiva.

Son funciones del (la) Fiscal de una Subdirectiva:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los(as) afiliados(as).
- b. Dar su concepto sobre los puntos de vista que se sometan a su consideración por cualquiera de los afiliados(as) en la Subdirectiva.

- c. Hacer control a las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General de afiliados de la Subdirectiva o por la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- d. Refrendar si encuentra correctas, las cuentas que debe rendir al(a) Tesorero(a) de la Subdirectiva e informar sobre las irregularidades encontradas.
- e. Hacer control posterior y selectivo a los retiros de fondos y egresos ordenados por el(a) Presidente de la Subdirectiva y pagados por el(a) Tesorero(a) de la Subdirectiva.
- f. Investigar por solicitud expresa o de oficio según sea el caso, las faltas disciplinarias de su competencia y rendir informe a la instancia respectiva en los términos definidos en estos Estatutos.
- g. Sancionar en única instancia por faltas leves a los(as) afiliados(as) de base de su jurisdicción y resolver los recursos de reposición que le sean interpuestos, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
- h. Hacer uso de los medios más eficaces para salvaguardar los activos del Sindicato y velar por su correcta utilización.

ARTÍCULO 96°: Funciones del(a) Secretario(a) General de una Subdirectiva.

Son funciones del(a) Secretario(a) General de una Subdirectiva:

- a. Llevar el control de afiliaciones de su jurisdicción, de acuerdo con las normas, considerando la fecha de ingreso, el número de documento de identidad de cada afiliado(a), por lo que será el (la) responsable del Censo en la Subdirectiva.
- b. Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva de la subdirectiva y de las Asambleas de su Subdirectiva.
- c. Garantizar la custodia de los documentos históricos y de trascendencia para el Sindicato, como resoluciones, conclusiones de Asambleas Nacionales anteriores, Acuerdos Marco, resultados electorales, inscripciones y demás que en algún momento puedan servir de prueba.
- d. Citar por orden de la Junta Directiva de la Subdirectiva, del (la) Presidente, del (la) Fiscal o de la tercera (1/3) parte de los(as) afiliados(as) a la Subdirectiva, a sesiones extraordinarias de Asamblea General de afiliados(as) o de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- e. Dar respuesta a la correspondencia, previa consulta con el(a) Presidente de la Subdirectiva.
- f. Servir de Secretario(a) de la Asamblea General de Afiliados la Subdirectiva.
- g. Firmar con el(a) Presidente de la Subdirectiva las actas de la junta Directiva o Asambleas de la Subdirectiva, que hayan sido aprobadas.
- h. Informar al (la) Presidente y a los(as) demás miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva, todas las irregularidades administrativas del Sindicato.
- i. Notificar autos, fallos y demás actuaciones que se deriven de un proceso disciplinario y que hayan sido remitidos por el (la) Fiscal Nacional.
- j. Servir de puente de comunicación entre terceros y el Sindicato e informar sobre las peticiones que se hagan.
- k. Llevar el archivo del Sindicato y la base de datos de afiliados(as) de la Subdirectiva y mantenerlo debidamente ordenado.
- l. Rendir a las autoridades administrativas del trabajo del respectivo lugar, el censo sindical cada vez que sea solicitado e informar todo cambio total o parcial de la Junta Directiva de la Subdirectiva, para obtener la inscripción correspondiente.

Parágrafo: Para que el (la) Presidente, el (la) Fiscal o la tercera (1/3) parte de los(as) Delegados(as), puedan ordenar citar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados(as), deben solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la convocatoria; si ésta no respondiere en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán ordenar al secretario general convocarla.

ARTICULO 97°: Funciones del (la) Tesorero(a) de una Subdirectiva.

Son funciones del (la) Tesorero(a) de una Subdirectiva:

- a. Presentar a favor del Sindicato una fianza o caución personal. Una copia del documento en que conste el valor, le será remitida a la autoridad del trabajo respectiva y a la Junta Directiva Nacional.
- b. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y las multas que deban pagar los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva.
- c. Llevar la contabilidad de ingresos o egresos y de inventarios y balances. En ningún caso será lícito enmendar, sustituir o adicionar hojas comprobantes o recibos de caja y/o demás soportes financieros.
- d. Depositar en un banco o entidad del sistema financiero en cuentas a nombre del Sindicato, todos los dineros que reciba, dejando disponible en efectivo solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, que en ningún caso podrán ser mayores al equivalente a un salario mínimo legal mensual.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido ordenadas por el (la) Presidente de la Subdirectiva y firmar conjuntamente con éste(a) los giros u órdenes de retiro de fondos.
- f. Rendir bimensualmente, con carácter obligatorio a la Junta Directiva de la Subdirectiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y el estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, por miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva y el (la) Fiscal, los(as) representantes del Ministerio de Trabajo y los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva que lo consideren necesario.
- h. Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Sindicato, su control y relación de elementos dados de baja.
- i. Elaborar el proyecto de presupuesto para aprobación de la Junta Directiva de la Subdirectiva y posterior presentación a la Asamblea General de afiliados(as) de la Subdirectiva.

ARTÍCULO 98°: Funciones del(a) Secretario(a) de Educación y Género de una Subdirectiva.

A esta Secretaría le corresponde:

- a. Procurar el desarrollo educativo de los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, plenarias, congresos, convenios con entidades educativas y promover actividades de interés para familiares.
- b. Programar actividades tendientes a capacitar a los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva en relación con la actividad y tendencia Sindical, así como lo relacionado con la actualización legal jurisprudencial pertinente.
- c. Promover la superación de los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva en el orden técnico y profesional, programando cursos de información y actualización.
- d. Coordinar con el (la) Secretario(a) Nacional de educación la participación en el programa educativo nacional y la realización de al menos dos (2) cursos locales al año, y uno

- regional, en coordinación con la(s) Junta(s) Directiva(s) de la(s) Subdirectiva(s) vecinas.
- e. Adelantar programas que combatan la discriminación de cualquier tipo de la Subdirectiva.
 - f. Propender por un trato igualitario al interior del Sindicato o fuera de él, en todos los ámbitos.
 - g. Programar actividades en la Subdirectiva, que vinculen a la juventud con la organización sindical.
 - h. Programar en la Subdirectiva, eventos educativos especializados de capacitación para la mujer y la Juventud.
 - i. Mantener una base de datos de las mujeres afiliadas al Sindicato en su Subdirectiva y estructurar con ellas un equipo de trabajo de género.

ARTÍCULO 99°: Funciones de la Secretaría de Organización y Asuntos Energéticos de una Subdirectiva.

A esta Secretaría le corresponde:

- a. Coordinar entre la Junta Directiva de la Subdirectiva de la Subdirectiva y sus Secretarías, el desarrollo y aplicación de la política del Sindicato en los escenarios y actividades institucionales, que se relacionen con Asambleas, reuniones de Junta Directiva de la Subdirectiva, encuentros, foros, seminarios regionales, etc.
- b. Garantizar la logística y vigilar la disciplina en los eventos organizados por el Sindicato.
- c. Mantener la base de datos, de los(as) afiliados(as) a la Subdirectiva donde incluya nombre, cargos, dirección residencia, dirección electrónica, número de teléfono, etc.
- d. Mantener estrechas relaciones con instituciones.
- e. Asistir a los eventos del sector de la energía y representar a su subdirectiva o a la institución.

ARTÍCULO 100°: Funciones de la Secretaría de Salud Laboral, Seguridad Social y Medio Ambiente de una Subdirectiva.

A esta Secretaría le corresponde:

- a. Estudiar los problemas de riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con el propósito de proteger la salud de los(as) trabajadores(as).
- b. Elaborar y actualizar el panorama de riesgos de los puestos de trabajo.
- c. En caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, a que se refiere el literal b), brindar una debida atención en procura de mejorar las condiciones socioeconómicas del(a) afiliado(a).
- d. Representar a la Subdirectiva en la Comisión de salud en el trabajo de su jurisdicción.
- e. Participar de manera activa en los comités de Salud laboral y atender los accidentes e incidentes que se presenten de la Subdirectiva.
- f. Promover programas alternativos, de mejoramiento de los servicios médicos, a trabajadores(as) y familiares en la Subdirectiva.
- g. Mantener informados a los representantes de los Comités de salud laboral, sobre lo relacionado con salud y pensiones.
- h. Atender los reclamos de los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva en lo referente a salud y pensiones para su respectivo trámite.

- i. Dar a conocer a los(as) trabajadores(as) de la Subdirectiva la legislación del medio ambiente existente, especialmente la referente al sector energético.
- j. Promocionar la conformación de comités paritarios de salud y medio ambiente en las empresas.
- k. Buscar la participación en investigaciones, estudios ambientales, evaluaciones, seguimiento y monitoreo de los planes de gestión ambiental en las empresas.
- l. Solicitar información a las empresas sobre sustancias químicas, materiales, maquinaria y equipos utilizados en las mismas, que puedan afectar el medio ambiente interno y externo en los procesos desarrollados, al igual que las medidas preventivas y correctivas que se aplican.
- m. Informar y asesorar a los(as) trabajadores(as) de la Subdirectiva, sobre el derecho que tienen a negarse a trabajar cuando se verifique la presencia y/o utilización de sustancias químicas, materiales, maquinarias y equipos nocivos que atenten contra la vida, la salud y/o el medio ambiente.
- n. Difundir y exigir, en las empresas, el cumplimiento de las normas vigentes.
- ñ. Observar permanente a las instituciones de seguridad social que prestan sus servicios a trabajadores(as) y familiares en la Subdirectiva, con el propósito de adelantar las gestiones para corregir las anomalías en caso de presentarse.

ARTÍCULO 101º: Funciones de la Secretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de una Subdirectiva.

A esta Secretaría le corresponde:

- a. Sensibilizar a los(as) trabajadores(as) de la Subdirectiva hacia una cultura de paz con justicia social.
- b. Coordinar con las organizaciones hermanas una política unificada de Derechos Humanos.
- c. Crear una base de datos sobre violaciones de Derechos Humanos en la región.
- d. Presentar las denuncias correspondientes, ante los organismos gubernamentales y de Derechos Humanos.
- e. Participar en los eventos regionales sobre denuncia y promoción de los Derechos Humanos.
- f. Asesorar jurídicamente o recomendar la asesoría que el (la) afiliado(a) de la Subdirectiva requiera.
- g. Interponer ante los empleadores los reclamos, individuales y colectivos, de los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva, conforme al Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten las Juntas Directivas de las Subdirectivas.
- h. Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales, las Leyes y Convenciones Colectivas.
- i. Hacer seguimiento permanente a las Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Jurisprudencia y proyectos normativos de interés para los(as) trabajadores(as) de la Subdirectiva, y mantener al Sindicato actualizado en la política laboral a nivel nacional.

ARTICULO 102º: Funciones de La Secretaría De Comunicaciones de una Subdirectiva.

A esta Secretaría corresponde:

- a. Promover campañas de motivación y sensibilización con el fin de aumentar el número de afiliados(as) de la Subdirectiva.

- b.** Informar las actividades del Sindicato a otros Sindicatos, organizaciones sociales, políticas, gremiales y no gubernamentales.
- c.** Dar a conocer a los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva, los Estatutos, las Convenciones Colectivas de Trabajo, Acuerdos y demás reglamentaciones internas de la organización.
- d.** Preparar ruedas de prensa, cuando la Subdirectiva deba emitir declaraciones.
- e.** Gestionar recursos de financiación para la publicación de periódicos, revistas y boletines del Sindicato.
- f.** Establecer medios eficaces de comunicación entre la organización y sus afiliados(as).
- g.** Editar y publicar el periódico sindical.

ARTICULO 102A: Funciones de la Secretaría de Lucha contra la Intermediación Laboral.

A esta Secretaría Corresponde:

- a. Procurar que los(as) trabajadores(as) subcontratados de la Jurisdicción Especial del sector energético estén afiliados(as) a SINTRAELECOL.
- b. Coordinar entre la Junta Directiva de la Subdirectiva y sus Secretarías, el desarrollo y aplicación de las políticas del Sindicato, en los escenarios y actividades institucionales relacionadas como Asambleas, Reuniones de Junta Directiva, Foros, Seminarios Regionales, etc.
- c. Garantizar la logística y vigilar la disciplina en los eventos, de afiliados subcontratados, organizados por el Sindicato.
- d. Mantener la base de datos de los(as) afiliados subcontratados donde incluya nombre, dirección de residencia, dirección electrónica, número telefónico, etc.
- e. Elaborar proyectos de cooperación y participación de afiliados directamente contratados y afiliados subcontratados y atender las reuniones programadas con ellos.
- f. Asistir a eventos y brindar la solidaridad que sea requerida por trabajadores subcontratados.

ARTÍCULO 103°: Otras funciones de las Secretarías de las Subdirectivas.

También corresponde a éstas Secretarías:

- a.** Asesorar a la Junta Directiva de la Subdirectiva, con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones.
- b.** Cumplir a cabalidad las funciones de la respectiva Secretaría y las comisiones asignadas por el (la) Presidente y/o la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- c.** Informar a la Junta Directiva de la Subdirectiva sobre cualquier infracción a los Estatutos.
- d.** Presentar informe escrito de sus actividades cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 104°: Obligaciones de los(as) Directivos(as) de las Subdirectivas.

Tienen en su ámbito, las mismas obligaciones de los(as) Directivos Nacionales previstas en el art. 74 de éstos Estatutos.

CAPÍTULO XIX. OTROS ENTES DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 105°: Los Comités Sindicales.

Las Juntas Directivas podrán crear mediante resolución Comités Sindicales donde haya doce (12) o más trabajadores(as) y menos de veinticinco (25); éstos tendrán un Representante Principal y un Representante Suplente.

Tendrán como Funciones:

- a. Asumir la vocería de los(as) trabajadores(as) ante los(as) representantes de la Empresa
- b. Velar por la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo en su espacio de actuación
- c. Servir de promotores(as) y receptores(as) de las inquietudes y aspiraciones de los(as) trabajadores(as) con ocasión de la elaboración de los pliegos de peticiones y del mejoramiento de sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 106°: Las Comisiones de Reclamos.

Habrá una Comisión de Reclamos en cada Empresa y/o en cada Subdirectiva donde el Sindicato tenga afiliados(as) y estará integrada por dos (2) miembros(as) elegidos(as) por votación directa.

Tendrán como Funciones las siguientes:

- a. Representar al Sindicato y a los(as) trabajadores(as), previa autorización del (la) Presidente de la Subdirectiva y/o de la Junta Directiva de la Subdirectiva, particularmente en aquellas reclamaciones de carácter individual o colectivo, que por razón de su importancia requiera de la presencia de sus integrantes o de uno(a) de ellos(as), sin perjuicio de la intervención que desee hacer la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva respectiva.
- b. Asesorar a las demás comisiones con relación a métodos de discusión y trámites de reclamos.
- c. Procurar la realización de estudios jurídicos, sobre la problemática del sector energético, sobre debido proceso y el intercambio de información entre las diversas Subdirectivas, sobre los casos y sus soluciones presentadas a problemas que hayan abocado aquellas.
- d. Presentar proyectos, a las Juntas Directivas de las Subdirectivas, para obtener la modificación de las cláusulas contractuales y de los reglamentos de trabajo que lesionan los intereses de los(as) trabajadores(as).

TÍTULO 7. DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO XX LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 107°: La Función de investigación en materia disciplinaria.

La investigación en la Función Disciplinaria recae en el (la) Fiscal Nacional y en los(as) Fiscales de las Subdirectivas y tendrán como fin: evaluar las faltas disciplinarias, analizar, asesorar,

recomendar propuestas de soluciones donde se planteen conflictos disciplinarios, con ocasión de la actividad sindical de los(as) afiliados(as).

En el desarrollo de esta responsabilidad serán organismos autónomos y dependerán administrativamente (Recursos económicos y logísticos) de las respectivas Juntas Directivas para el otorgamiento de plenas garantías para el desarrollo sus actividades.

ARTÍCULO 108°: Funciones del (la) Fiscal en materia disciplinaria.

Son funciones del (la) Fiscal en materia disciplinaria:

- a. Recibir las denuncias que hagan los(as) afiliados(as) y/o dirigentes(as) del Sindicato, sobre desconocimiento a los principios de democracia, pluralismo e igualdad que guían al Sindicato por parte de los(as) afiliados(as) y los(as) integrantes de los diferentes organismos de dirección.
- b. Ejercer veeduría sobre los(as) afiliados(as) al Sindicato, en relación con el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades que establecen los Estatutos.
- c. Investigar la conducta de los(as) afiliados(as), cuando existan indicios de corrupción o violación a los Estatutos y reglamentos.
- d. Iniciar de oficio las pesquisas e investigación necesarias, cuando en su función de control encuentre anomalías en la ordenación del gasto o el manejo financiero.
- e. Informar detalladamente a la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva, según el caso, cuando se desconozcan principios democráticos, pluralistas e igualitarios por parte de los(as) afiliados(as) o directivos(as).
- f. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los(as) afiliados (as) y de los(as) directivos(as).
- g. Investigar por solicitud expresa o de oficio según sea el caso, las faltas disciplinarias de su competencia y rendir informe a la instancia respectiva en los términos definidos en estos Estatutos; emitir conceptos en caso de sanciones a afiliados(as) o Directivos(as); estos conceptos formarán parte de la documentación que debe abocarse a la instancia respectiva.
- h. Servir de única instancia sancionatoria en los procesos disciplinarios por faltas leves.

Parágrafo: El (la) Fiscal también será sujeto disciplinable cuando en su función disciplinaria, se demuestre que ha existido falsa motivación o desviación de poder.

ARTÍCULO 109°: Sustitución temporal del(a) Fiscal por impedimento.

Cuando un(a) Fiscal Nacional o de una Subdirectiva se declare impedido para actuar en un caso específico, la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva respectiva, evaluará el impedimento y en caso cierto procederá a nombrar un(a) Fiscal Ad hoc.

ARTÍCULO 110°: Competencias del (la) Fiscal.

Los(as) Fiscales actuarán como investigadores en todos los procesos disciplinarios y presentarán al final del proceso a la instancia competente, el proyecto de fallo que se debe adoptar de acuerdo con las pruebas legalmente recaudadas y allegadas; actuarán como juzgadores e impondrán sanciones de única instancia en caso de faltas calificadas como leves que en todo caso pueden ser recurridas; excepcionalmente, el (la) Fiscal Nacional adquiere capacidad sancionatoria cuando en una Subdirectiva no se actúe en términos frente a una sanción de su competencia y para separar provisionalmente de sus cargos y funciones (como

medida cautelar sin recurso alguno), a un directivo que por conductas gravísimas contra la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del sindicato. La investigación disciplinaria a Directivos(as) será competencia del (la) Fiscal Nacional, mientras que la de los(as) afiliados(as) será competencia del (la) Fiscal de la Subdirectiva correspondiente.

CAPÍTULO XXI CONDUCTAS, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE FALTAS

ARTÍCULO 111°: Conductas sancionables

Todo(a) miembro(a) activo del Sindicato por el sólo hecho de serlo, debe acatar y cumplir los deberes y obligaciones que determinan los presentes Estatutos. Las conductas que infrinjan los Estatutos, así como aquellas que impidan la buena marcha del Sindicato o la lealtad y solidaridad para con los(as) demás afiliados(as), constituyen faltas que ameritan sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 112°: Calificación de faltas.

Las faltas se calificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Grado de culpabilidad o dolo.
- b. Grado de perturbación, daño o perjuicio causado al Sindicato.
- c. Grado de afectación para con los(as) demás afiliados(as).
- d. Reincidencia o reiteración de la falta.
- e. Naturaleza, modalidad y circunstancia del hecho.
- f. Motivos determinantes del hecho.
- g. Jerarquía y mando que se tenga en el Sindicato.

ARTÍCULO 113°: Clasificación de faltas.

Dependiendo de cómo afecte al Sindicato y su buena marcha, las faltas se clasifican así:

1. Faltas Leves:

- a. Negarse a contribuir con los descuentos extraordinarios decretados por la Asamblea Nacional de Delegados(as) y/o las Asambleas Generales de afiliados(as) de la Subdirectiva o las multas estatutarias; autorizando verbalmente o por escrito a la Empresa para que no efectúe los descuentos; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
- b. La ofensa verbal a cualquier afiliado(a), miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones; la reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
- c. Cuando un(a) miembro de Junta Directiva, Comité Sindical, Comisión de Reclamos y demás cargos de representación, deje de asistir sin causa justificada, a las reuniones programadas. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.

2. Faltas Graves:

- a. El abandono del cargo de Directivo(a) sin justa causa, antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- b. Destinar los fondos, activos o bienes del Sindicato o parte de ellos para fines diferentes a los que constituyen el objeto del mismo o que aun siendo para estos fines, impliquen

gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en los Estatutos. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

- c. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas estatutarias que obliguen a los(as) afiliados(as). La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- d. El desconocimiento a los principios de democracia, pluralismo e igualdad que guían al Sindicato. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

3. Faltas Gravísimas:

- a. La agresión física, a cualquier afiliado(a), miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones.
- b. La calumnia o injuria contra alguno de los(as) miembros(s) de la Organización.
- c. El fraude a los fondos sindicales.
- d. La violación sistemática y reiterada a los presentes Estatutos.
- e. La alteración del censo sindical con el fin de obtener provecho.
- f. El fraude electoral o la compra de votos.
- g. El empleo de medios coercitivos o el engaño, para lograr su elección o nombramiento en los cargos de dirección.
- h. La extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento del Sindicato.
- i. El desconocimiento tácito o expreso de los órganos y/o jerarquías instituidas en el Sindicato, conducta agravada tratándose de un Directivo(a).
- j. Extralimitación de funciones, en razón de su cargo como Directivo dentro de la Empresa, en contra de los(as) afiliados(as) al Sindicato.
- k. La enajenación de los bienes del Sindicato sin cumplir con los requisitos y autorizaciones pertinentes.
- l. La realización de contratos que comprometan las finanzas del Sindicato sin el lleno de los requisitos y las autorizaciones pertinentes.
- m. El hurto o tentativa de hurto de bienes de la organización sindical.
- n. La utilización de la calidad de dirigente, para exigir prebendas a la Empresa o a los Contratistas.
- ñ. Incumplir o abandonar, sin justa causa, los mandatos, decisiones y/o actividades encomendadas por el Sindicato en cualquiera de sus organismos de dirección.
- o. La publicación o utilización indebida de información y decisiones que conozca en virtud del cargo y que sea reservada.
- p. Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los(as) trabajadores(as).
- q. La deslealtad con el Sindicato.
- r. La imposición de tres (3) sanciones en un periodo de doce (12) meses.
- s. La imposición de dos (2) suspensiones en un periodo de dos (2) años.
- t. El auspicio, incitación y la práctica del paralelismo sindical.
- u. La inscripción, ante el Ministerio de Trabajo, de cualquier Junta Directiva Nacional o Subdirectiva, sin la firma en la planilla, de la mitad más uno(a) de los(as) directivos(as).
- v. Contravenir la norma estatutaria del giro directo de la cuota parte correspondiente a la Dirección Nacional, que debe hacer el Empleador o la retención de otros dineros de la Dirección Nacional, por un lapso igual o superior a treinta (30) días calendario.
- w. El desacato de las tareas sindicales que se aprueben en Asamblea Nacional de Delegados(as), Junta Directiva Nacional o Subdirectivas, sin justa causa debidamente comprobada.

- x. Hacer grabaciones (Audio y/o audio/video) no autorizadas en las reuniones oficiales del Sindicato o espacios de discusión convocados por el Sindicato.
- y. No convocar Asambleas de afiliados(as) de la Subdirectiva, en el término estipulado en los presentes Estatutos.
- z. No observar el debido proceso para la imposición de sanciones.

Parágrafo: Los actos individuales o colectivos que atenten contra la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del sindicato se consideran especialmente gravísimos y serán castigados con la expulsión; en este caso, la instancia pertinente para sancionar será la Junta Nacional Ampliada con Presidentes(as), será apelable ante la Asamblea Nacional de Delegados(as) cuando ésta se reúna y en todo caso, la apelación no suspenderá la sanción.

CAPÍTULO XXII SANCIONES E INSTANCIAS SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 114°: Sanción de faltas.

Las faltas tipificadas se califican en leves, graves y gravísimas, de acuerdo al principio de gradualidad de la falta:

- a. Las faltas leves se sancionarán con la suspensión, de treinta (30) a noventa (90) días, de la condición de afiliado(a) y/o de representante en comisiones y/o delegado(a) y/o de directivo(a).
- b. Las faltas graves se sancionarán con la suspensión, de noventa (90) a ciento ochenta (180) días, de la condición de afiliado(a) y/o de representante en comisiones y/o delegado(a) y/o de directivo(a).
- c. Las faltas gravísimas se sancionarán con la suspensión, de ciento ochenta (180) días y hasta un año, de la condición de afiliado(a) y/o de los cargos y funciones como representante en comisiones y/o delegado(a) y/o de directivo o la expulsión si hay agravantes. En caso que la sanción sea de expulsión, ésta debe ser definida en Asamblea General de afiliados(as) de la jurisdicción a que pertenezca el (la) afiliado(a), cuando ésta se realice. De la expulsión puede rehabilitarse el (la) sancionado(a), una vez trascurren al menos dos años de haberse proferido la sanción.

Parágrafo 1: En caso que la conducta del (la)afiliado(a) sea calificada como especialmente gravísima por la amenaza a la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del Sindicato, el (la) Fiscal podrá relevar como medida cautelar al (la) agente disciplinable de sus cargos de representación y funciones, suspendiéndolo(la) provisionalmente mediante resolución debidamente motivada, que tendrá vigencia inmediata y cuyos efectos se prolongarán mientras se surten los procedimientos disciplinarios, vencidos éstos términos sin que se haya tomado determinación alguna, el (la) afiliado(a) adquiere el derecho a reincorporarse a su cargo.

Parágrafo 2: Cuando la responsabilidad sea colectiva y se sancione a toda la Junta Directiva de una Subdirectiva, la Directiva Nacional intervendrá la dirección de dicha Subdirectiva, hasta que el hecho que originó la sanción sea resuelto. Para adelantar dicha intervención la Junta Directiva Nacional nombrará una comisión.

ARTÍCULO 115°: Instancias competentes para sancionar.

Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical cometidas individualmente, serán sancionables por los(as) Fiscales o las Juntas Directivas o Asambleas según sea el caso.

ARTÍCULO 116°: Instancias y recursos en caso de faltas leves cometidas por afiliados(as) de base.

Las faltas leves cometidas por afiliados(as) de base, serán sancionadas en única instancia por el (la) Fiscal de la Subdirectiva correspondiente; procederán en este caso los recursos de reposición ante el (la) mismo(a) Fiscal y/o en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva respectiva. El (la) sancionado(a) podrá renunciar de manera expresa al recurso de reposición y apelar directamente.

ARTÍCULO 117°: Instancias y recursos en caso de faltas leves cometidas por Directivos.

Las faltas leves cometidas por Directivos(as), serán sancionadas en única instancia por el (la) Fiscal Nacional. Procederá en este caso el recurso de apelación ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 118°: Instancias y recursos en caso de faltas graves y gravísimas cometidas por afiliados(as) de base.

Las faltas graves y gravísimas cometidas por afiliados(as) de base, serán sancionadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva correspondiente en primera instancia y podrán ser recurridas en segunda instancia ante la Asamblea de la Subdirectiva respectiva; procederá en este caso únicamente el recurso de revisión ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 119°: Instancias y recursos en caso de faltas graves y gravísimas cometidas por Directivos.

Las faltas graves y gravísimas cometidas por Directivos(as), serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional en primera instancia y podrán ser recurridas en segunda instancia ante la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as). Procederá en este caso únicamente el recurso de súplica ante la Asamblea Nacional de Delegados(as).

Parágrafo 1: Las sanciones establecidas quedarán en firme una vez se hayan agotado las instancias o recursos previstos en estos Estatutos o si no se ha hecho uso de ellos en los términos establecidos.

Parágrafo 2: La aplicación de la sanción solo procede una vez sobre firmeza, salvo en los casos previstos en el parágrafo 1 del art. 114 de estos Estatutos.

Parágrafo 3: El recurso de súplica no suspende la medida disciplinaria y será resuelto por la Asamblea Nacional de Delegados(as) cuando se reúna.

**CAPÍTULO XXIII PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 120°: Inicio de la acción disciplinaria.

Con la queja o denuncia de cualquier afiliado(a) o de oficio por conocimiento directo del (la) Fiscal, se adelantará un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 121°: Etapas y términos en el proceso disciplinario.

El proceso disciplinario se tramitará bajo estricto procedimiento así:

1. Si existen "**indicios**" de una presunta falta disciplinaria, se podrá actuar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.
El (la) denunciante entregará informe en el que se alleguen: la descripción de los hechos y las pruebas o peticiones de practicar las pruebas que considere convenientes para la comprobación de la falta.
2. En "**Diligencias previas**" el (la) investigador(a) practicará las diligencias documentales o testimoniales tendientes a esclarecer la conducta del(a) investigado(a), a quien inicialmente se debe escuchar en versión libre y espontánea. Si del análisis se concluye que la queja no encaja dentro de las conductas consideradas como violatorias de los Estatutos o no se logren recopilar pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad disciplinaria del(a) investigado(a), el proceso se archivará; en caso contrario se declarará abierto el proceso disciplinario.
3. La "**Notificación**" del inicio de la investigación disciplinaria será personal o en su defecto, cuando el (la) implicado(a) no permitiere ser notificado, ésta se le enviará por correo certificado al lugar de trabajo o a su residencia; de igual manera se hará por estado en la cartelera del Sindicato. Se fijará la fecha del auto, la del estado y la firma del (la) notificador(a); así mismo cuando el (la) investigado(a) se niegue a recibir la notificación, se dejará constancia escrita en el auto y se hará firmar por un(a) testigo(a). Con el auto de notificación se enviará el pliego de cargos el cual debe contener:
 - a. Identificación de la falta con fundamento en los resultados de la investigación preliminar, mencionando lo recopilado en las pruebas documentales o testimoniales practicadas.
 - b. Las disposiciones Estatutarias presuntamente infringidas en los hechos o actos investigados.
 - c. Término dentro del cual el (la) investigado(a) debe presentar al (la) investigador(a) sus descargos.
 - d. Información al (la) investigado(a) sobre el derecho que tiene a conocer el informe y las pruebas allegadas a la investigación y a aportar y solicitar la práctica de pruebas que estime conveniente.
4. En "**Diligencia de Descargos**" y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y entrega del pliego de cargos, se citará al (la) investigado(a) para recepcionar su declaración de descargos. En un acta suscrita por el (la) investigador(a) y el (la) investigado(a), se consignará la narración de los hechos, las afirmaciones, contradicciones y demás detalles que puedan presentarse en legítimo derecho a su defensa; también puede solicitar constancias y prácticas de pruebas, que consideren las partes conducentes y pertinente en relación con los hechos que se investigan y que contribuyan al esclarecimiento de los mismos.
Si por fuerza mayor, caso fortuito o causas no inherentes a negligencia, no se cumple el término aquí previsto, se prorrogará hasta por cinco (5) días hábiles mediante escrito que así lo decrete, el cual debe notificarse al (la) investigado(a).
5. La "**Práctica de pruebas**" se hará una vez cumplida la etapa procesal anterior y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes (salvo cuando las pruebas requieran de concepto especializado, en este caso el término estará sujeto a la entrega del resultado de la prueba). Para ello, el (la) investigador(a) debe practicar las pruebas que hayan sido solicitadas oportunamente por el (la) denunciante, el (la) investigado(a) o las que de oficio considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
6. El "**Cierre de la investigación**" se dará una vez terminadas las anteriores etapas procesales; dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes el (la) Fiscal elaborará con fundamento en el expediente investigativo, el informe con el que deba tomar una decisión y/o que deba presentar a la instancia respectiva.

7. La decisión de sancionar o absolver, será tomada por la instancia respectiva una vez que se reúna; el auto sancionatorio o absolutorio debe contener el fallo y la notificación del derecho que le asiste al(a) investigado(a) a interponer los recursos correspondientes.
8. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que se tome la decisión, que será notificada en estrados, el (la) investigado(a) podrá solicitar copia del auto.
9. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el (la) sancionado(a) podrá interponer los recursos pertinentes ante la instancia respectiva, de acuerdo a lo previsto en los art. 116, 117, 118 y 119 del capítulo XXII de estos estatutos.
10. El término para resolver el recurso de reposición será de cinco (5) días hábiles y el de los demás será hasta cuándo las instancias ordinariamente se reúnan.

Parágrafo 1: Cuando el (la) investigado(a) sea el (la) Fiscal, éste será apartado por la Junta Directiva de la función disciplinaria y se designara un(a) Fiscal Ad hoc.

Parágrafo 2: No producirá efecto o será nula la decisión disciplinaria que se imponga omitiendo el trámite y términos establecidos en el presente procedimiento.

CAPÍTULO XXIV OTRAS MEDIDAS NO DISCIPLINABLES

ARTÍCULO 122°: Medidas Administrativas.

Las Juntas Directivas del Sindicato podrán imponer otras medidas no consideradas sanción disciplinaria y por lo tanto, sujetas solo a proceso administrativo sumario:

- a. Requerimiento en sesión de Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de las Subdirectivas o Asambleas de Subdirectivas o delegatarias, según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Amonestación escrita, que será impuesta por la Junta Directiva de la Subdirectiva con copia a la Junta Directiva Nacional.
- c. Multa equivalente a un (1) día de salario básico del (la) afiliado(a), cuando se niegue o deje de asistir, salvo justa causa (trabajo obligatorio, estudio, vacaciones, enfermedad y calamidad doméstica comprobada) a las reuniones de Junta Directiva, Asambleas de Subdirectiva o Delegatarias y Comisiones que le hayan sido asignadas.

Parágrafo: Para el cobro de la multa aquí establecida bastará con que el (la) Secretario(a) de la Subdirectiva, aboque junto con la orden de cobro al pagador de la Empresa, la relación de trabajadores multados, donde certifique la ausencia y una copia de la parte pertinente del acta o de estos Estatutos, que como son de obligatorio cumplimiento para todos los(as) afiliados(as), servirá de prueba de la aceptación tácita del cobro.

TÍTULO 8. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XXV EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 123°: Composición del patrimonio del Sindicato.

El patrimonio del Sindicato estará formado por todos los bienes materiales, muebles e inmuebles, adquiridos por la Organización por cualquiera de las formas previstas en la Ley para adquirir el dominio o propiedad de las cosas, con la compra venta, auxilios, donaciones, etc.;

además por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias, extraordinarias que aporten los(as) afiliados(as). De igual manera todo recurso logístico o económico que sea proveniente de las Convenciones Colectivas de Trabajo, para manejo del Sindicato, hacen parte del patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 124º: Administración del patrimonio.

El Patrimonio de SINTRAELECOL es uno solo y la Junta Directiva Nacional por mandato de la Ley y de los Estatutos, es la Representante General de la Organización en condiciones económicas, pero delega en las Subdirectivas para la administración del patrimonio económico de éste, ya sea el efectivo, los bienes raíces, muebles, enseres, equipos y en general toda propiedad del Sindicato en la respectiva Subdirectiva.

La Junta Directiva Nacional llevará un sistema contable centralizado, mediante el cual se hará registro y seguimiento de la ejecución presupuestal. Para tal efecto las Subdirectivas enviarán semestralmente informes escritos y detallados de los Balances y Flujos de Cuentas con sus respectivos anexos del manejo presupuestal. Se aplicará un Sistema Contable universal único, tanto para la Junta Directiva Nacional como para las Subdirectiva, dichos informes son responsabilidad del (la) Tesorero(a) de la Subdirectiva y su incumplimiento acarreará sanción disciplinaria leve.

Parágrafo 1: Los(as) miembros(as) de la Junta Directiva Nacional y Directivos de las Subdirectivas, además de las responsabilidades derivadas de las omisiones en el cumplimiento del deber legal y estatutario, responderán civil y penalmente por actuaciones que puedan generar lesión al patrimonio económico de la organización sindical.

Parágrafo 2: No obstante la autonomía en la administración económica, la Junta Directiva Nacional podrá intervenir una Subdirectiva cuando así se requiera.

ARTÍCULO 125º: Unificación y normalización de la Contabilidad.

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de Balances, expedición de finiquitos, etc., el Sindicato se regirá por las Normas Contables que para el efecto se establezcan para las organizaciones sin ánimo de lucro o las que determinen las Normas Internacionales y en todo caso en las Subdirectivas se usará el mismo Sistema Contable y Software que use la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 126º: Prohibición para la disposición de recursos.

Ningún(a) directivo(a) puede decidir o disponer libremente en aspectos como exonerar o rebajar cuotas o deudas a Subdirectivas o afiliados(as), otorgar préstamos, decretar auxilios, ceder o donar bienes del Sindicato a Subdirectivas o afiliados(as). En caso de ser necesario decidir sobre alguno de estos aspectos, solo se hará con aprobación de la respectiva Junta Directiva, sin desconocer las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO XXVI CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 127º: Cuota de admisión.

La cuota de admisión será del uno por ciento (1%) del salario básico, para todo(a) aspirante a afiliarse al Sindicato.

ARTÍCULO 128°: Las cuotas sindicales.

Serán:

Cuotas Ordinarias:

- a. Ordinarias mensuales, que equivalen al uno por ciento (1%) del salario básico mensual de cada afiliado(a).
- b. Ordinarias anuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) del aumento de salario pactado para cada año de vigencia convencional.

ARTÍCULO 129°: Distribución de las cuotas sindicales ordinarias.

La distribución de las cuotas ordinarias será la siguiente:

- a. Del 1% de cuota ordinaria mensual:
 - El cinco por ciento (5%) para la Confederación.
 - El veinticinco por ciento (25%) para la Junta Directiva Nacional.
 - El setenta por ciento (70%) para la Subdirectiva respectiva.
- b. De la cuota ordinaria anual:
 - El treinta por ciento (30%) para la Dirección Nacional.
 - El setenta por ciento (70%) para la Subdirectiva respectiva.

ARTÍCULO 130°: Cuotas sindicales extraordinarias.

Cuotas extraordinarias. Son ocasionales y serán pagadas por los trabajadores(as) afiliados(as) al Sindicato. Su monto y destinación serán fijados por la Asamblea Nacional de Delegados(as) o por las Asambleas Generales de afiliados(as) de las Subdirectivas.

Parágrafo 1: La conformación y manejo del fondo de solidaridad y contingencias, será reglamentado por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 2: Las cuotas ordinarias serán pagadas por los(as) trabajadores(as) afiliados(as) al Sindicato y por aquellos que sin ser afiliados(as) se beneficien de la Convención Colectiva suscrita entre SINTRAELECOL y la respectiva Empresa.

Parágrafo 3: La condición de afiliado(a) se mantiene vigente para el (la) trabajador(a) que haya sido despedido(a) sin justa causa por la Empresa, hasta tanto agote su proceso jurídico. En este caso se faculta a la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva a asumir de sus propios recursos económicos la parte correspondiente a las cuotas ordinarias.

Parágrafo 4: Para los trabajadores(as) a que se refiere el artículo segundo (2) de estos Estatutos, que no se beneficien de una Convención Colectiva de Trabajo, las cuotas ordinarias y extraordinarias serán del uno por ciento (1%), sobre el salario mínimo legal mensual vigente, pagaderas a la Tesorería Nacional o de la Subdirectiva.

ARTÍCULO 131°: Recaudo de las cuotas de la Dirección Nacional.

El porcentaje de las cuotas sindicales correspondiente a la Junta Directiva Nacional, será recaudado directamente por la Tesorería Nacional y deben ser giradas por cada Empleador a las cuentas de la Junta Directiva Nacional; el porcentaje de las cuotas sindicales

correspondiente a cada Subdirectiva, será recaudado por la Tesorería de la respectiva Subdirectiva.

TÍTULO 9. RETIRO DE AFILIADOS(AS), DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XXVII

REIRO DE LOS(AS) AFILIADOS(AS)

ARTÍCULO 132º: Condiciones para el retiro de afiliados(as).

Todo(a) miembro del Sindicato podrá retirarse, sin otras obligaciones que las de pagar las cotizaciones vencidas y estar a paz y salvo en todo y por cualquier concepto con la Organización. Para efecto de obtener el "Paz y Salvo", se debe informar por escrito a su Junta Directiva respectiva, con al menos diez (10) días hábiles de antelación.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otros similares, el (la) afiliado(a) que se retire no pierde en ningún caso los derechos que de ello le corresponden. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, la reglamentación que para el caso dispongan los Estatutos.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno(a) o más de sus afiliados(as), siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de los(as) afiliados(as) a la Subdirectiva respectiva. Lo dispuesto en el inciso anterior le es aplicable al(a) afiliado(a) excluido.

CAPÍTULO XXVIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 133º: Disolución del Sindicato.

Para efectos de tomar ésta decisión, debe hacerse una propuesta que sea aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los(as) afiliados(as).

1. El Sindicato se disolverá por las siguientes causales:

- a.** Por decisión de los(as) afiliados(as).
- b.** Por sentencia judicial.
- c.** Por reducción de los(as) afiliados(as) a un número inferior a veinticinco (25).

2. Para decretar la disolución del Sindicato, considerada en el literal a), se respetará el siguiente procedimiento:

- a.** La Junta Directiva Nacional convocará a Asambleas Extraordinaria de afiliados(as) en cada Subdirectiva Regional, Departamental o Municipal, con el único propósito de discutir la disolución del Sindicato. La decisión debe ser tomada por una mayoría calificada.
- b.** La Junta Directiva Nacional convocará a Asamblea Extraordinaria de Delegados(as) con el único propósito de tratar la disolución del Sindicato y ratificar o negar las determinaciones tomadas en las Asambleas de las Subdirectivas. Para la decisión final se requiere la aprobación de por lo menos las dos terceras partes (2/3) partes del total de los(as) Delegados(as) Nacionales.

ARTÍCULO 134º: Destinación de fondos en la liquidación.

En caso que la decisión de la Asamblea Nacional de Delegados(as), sea la de disolver el Sindicato, en la misma Asamblea de Delegados(as) se nombrara un(a) liquidador(a), quien aplicará: los fondos existentes; el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer término, los destinará al pago de las deudas del Sindicato, Federación o Confederación, incluyendo los gastos de la liquidación.

Del remanente, se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, Federación o Confederación o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata con relación a sus respectivos aportes. En ningún caso, puede un(a) afiliado(a) recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

Si el Sindicato está afiliado a una Confederación o Federación, el (la) liquidador(a) debe admitir la intervención consultiva de un(a) delegado(a) de ellas, en sus actuaciones.

El remanente del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho los reembolsos, se adjudicará por el (la) liquidador(a) a la Federación y/o Confederación a la que estuviere afiliado el Sindicato o a la organización sin ánimo de lucro que la Asamblea de Delegados(as) defina.

TÍTULO 10. DE OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO XXIX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 135º: Prohibiciones en la contratación.

La Junta Directiva Nacional y las Subdirectivas, no podrán contratar y mucho menos remunerar a profesionales, asesores(as) técnicos(as), apoderados(as) que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran para su ejercicio interno, ante terceros o ante las autoridades. Las Subdirectivas y sus representantes tampoco podrán celebrar ningún tipo de contrato que comprometa sumas superiores a la mínima cuantía legal (40 SMLMV) sin informar a la junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 136º: Acreditación de Directivos o Representantes Sindicales.

Todo(a) Directivo(a) o Representante Sindical de SINTRAELECOL se acreditará como tal, con una credencial firmada por el (la) Presidente y el (la) Secretario(a) General respectivos, con los datos personales, documento de identidad y cargo sindical.

ARTICULO 137: DECLARACION DE PRINCIPIOS

1. CARÁCTER DEL SINDICATO

El Sindicato de los Trabajadores de la Energía de Colombia, es una organización nacional de industria unitaria y democrática, cimentada bajo los principios de la clase obrera; por consiguiente mantendrá una lucha constante contra el poder capitalista e imperialista (entendido como los capitales e ideologías transnacionales), que pretenden dentro del entorno nacional e internacional someter bajo su yugo a los trabajadores y al pueblo en general, con el fin de acrecentar sus riquezas económicas e injerencia en la vida política de los pueblos.

En SINTRAELECOL, todos los trabajadores del sector energético tienen las garantías para afiliarse. Ningún trabajador será discriminado por su raza, religión, militancia política y estrato social; con la única condición de comprometerse a cumplir con la declaración de principios, la plataforma de lucha (política energética), los Estatutos y las decisiones que tomen sus organismos de dirección.

2. LUCHA CONSTANTE POR LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES

SINTRAELECOL luchara constantemente por la defensa de los intereses de los trabajadores, de los usuarios y la comunidad en general, representados finalmente, por mejores condiciones de vida y de trabajo para alcanzar el desarrollo económico, político y social del pueblo colombiano.

Nos opondremos a que SINTRAELECOL sea conducido al terreno de las componendas y/o acuerdos que ocasionen el decaimiento en su actividad combativa y a convertirse en una especie de club social, ajeno a los problemas e intereses de los trabajadores.

3. DEMOCRACIA SINDICAL

SINTRAELECOL practicara la auténtica democracia sindical e impulsará decididamente la participación de las bases en la toma de decisiones y tareas.

El Sindicato a su interior y fuera de él, dentro de su institucionalidad, respetará la expresión y difusión de las opiniones e ideas de sus afiliados, así como la discusión amplia y fraternal de las mismas. Ningún dirigente o afiliado podrá ser sancionado en razón de su militancia política, pero se sancionará el tráfico con los intereses de los trabajadores, la corrupción, desconocimiento de los estatutos y la traición a los principios de la Organización.

En SINTRAELECOL todos los afiliados tienen iguales derechos, deberes y las mismas garantías para defender sus intereses, de exponer libremente su pensamiento, de proponer, proponerse y votar por sus candidatos para los cargos directivos. En una palabra, es preciso que cada uno y todos los miembros del sindicato se identifiquen dentro de él, considerándolo como su propio instrumento de lucha.

Se procurará que nuestros afiliados elijan, para los cargos de dirección, a dirigentes que dentro del desarrollo de la actividad sindical hayan demostrado su capacidad de lucha en defensa de los intereses colectivos y que, por lo tanto, son líderes capaces de mantenerse firmes ante las amenazas del patrón y frente a todo intento de apartarse de sus convicciones y de su espíritu de lucha.

Para que SINTRAELECOL marche con eficacia es necesaria la disciplina sindical. Sin disciplina, el Sindicato se diluye o se paraliza y pierde su fuerza. La disciplina sindical es producto de un compromiso consciente, que nace del convencimiento que la organización sindical persigue objetivos comunes de bienestar y que no podrá haber éxito en sus luchas si no hay un acatamiento a las decisiones. Cuanto más desarrollada esté la conciencia de clase, más efectiva es la disciplina sindical.

4. INDEPENDENCIA POLITICA

SINTRAELECOL para mantener una independencia del Estado y gobierno, de las instituciones religiosas, de los patronos, de los partidos y movimientos políticos, será autónomo en la definición de las políticas con que dirigirá y orientará la lucha de los trabajadores

La independencia política es la aplicación consecuente de la política de la clase trabajadora frente al Estado, a los patronos y a los partidos políticos. Sin embargo, la independencia política no significa en modo alguno la neutralidad política. El desinterés frente a la política resulta imposible en la vida sindical.

SINTRAELECOL no puede prescindir totalmente de la lucha política, ni tampoco puede prohibir que sus afiliados pertenezcan a tal o cual partido. Ni siquiera se puede prohibir que algunos afiliados sean proclives a los partidos gobiernistas, esto sería negar que unos trabajadores tengan una conciencia de clase menos desarrollada que otros.

La acción política, que el sindicato se ve obligado a realizar en defensa de los intereses de los trabajadores y del pueblo en general, no puede confundirse ni identificarse con la actividad partidista.

La política sindical no es la política de un determinado partido político, debe ser una política de clase, es decir sólo para defender los intereses de los trabajadores y de las masas explotadas. Esta política puede coincidir circunstancialmente con la posición de algún partido de la clase obrera, pero no debe ser una política subordinada a un determinado partido, porque entonces peligra la aplicación de los otros principios fundamentales.

SINTRAELECOL para mantener una independencia del Estado, gobierno, instituciones religiosas, patronos, partidos y movimientos políticos, será autónomo para definir las políticas con que dirigirá y orientará la lucha de los trabajadores

5. LA UNIDAD SINDICAL

La fuerza de SINTRAELECOL y su capacidad para mantenerse en pie de lucha, resistir y vencer el modelo neoliberal, implantado en estos países en vía de desarrollo, depende no sólo de la firmeza y consecuencia de sus dirigentes sino también de las bases que lo sostienen, por ello se debe procurar su identidad y unidad dentro del sindicato.

Mientras más amplia, formada y unida sea la base, más trabajadores formen parte del sindicato y participen activamente de él, más poderosa será la organización sindical y más probabilidades de éxito tendremos en nuestras luchas. Por ello en SINTRAELECOL se trabajara permanentemente por la unidad de los trabajadores, alrededor de los principios de la clase obrera y por transformar la estructura sindical mediante la construcción de organizaciones sindicales más fuertes.

De igual manera, se combatirá la división introducida en el sindicato por los patronos y por afiliados sin conciencia sindical (lumpen), que lo único que pretenden es acabarlo o en su defecto debilitarlo e impedir la organización de los trabajadores.

SINTRAELECOL trabajara por la unidad de acción con todas las organizaciones sindicales, gremios, usuarios, campesinos, comunidades, estudiantes, indígenas, negritudes, etc., para forjar un frente común que sea la base para la conformación de un verdadero frente de lucha, entendiendo que las luchas populares son también luchas por causa propia, ya que estas luchas apuntan contra los mismos enemigos que oprimen y explotan al pueblo colombiano.

6. EDUCACIÓN DE LAS BASES

La educación sindical consiste fundamentalmente en permitir que los trabajadores adquieran una conciencia política de clase y se preparen para la lucha contra el poder de los explotadores. La educación es el fortalecimiento de la organización sindical y contribuye con la clase trabajadora en disputar la hegemonía del modelo global neoliberal.

La formación sindical debe responder a los intereses y necesidades de los trabajadores, así como promover procesos estratégicos para fortalecer las acciones de movilización, presión y transformación que desarrolle el sindicato, en el marco del proyecto histórico, para contribuir a construir un modelo de desarrollo sostenible.

SINTRAELECOL reconoce que el contexto neoliberal, en el cual se desarrolla la formación sindical, es totalmente adverso y por lo tanto requiere de una formación sociopolítica que profundice el análisis de las nocivas, inhumanas y explotadoras características del modelo neoliberal que en su dimensión política promueve el sometimiento del Estado: en lo financiero, con el control de la economía por parte del capital transnacional y, en lo laboral promueve la flexibilización y precarización de los derechos e intereses de los trabajadores.

El modelo neoliberal, como expresión del capitalismo desarrollado por el Estado, dentro de sus principios y valores promueve el individualismo, el consumismo y la especulación. Las consecuencias de este modelo son la pobreza, el desempleo, la explotación irresponsable del medio ambiente, la exclusión, la cooptación sindical y con ello la generación de un ambiente de violencia e inseguridad social. Por ello la real educación de nuestras bases debe ser indelegable, enfatizada en generar conciencia e identidad de los trabajadores(as). La misión de SINTRAELECOL en su política educativa, será de ser agente trasmisor de conciencia de clase y forjar un trabajador crítico y unos dirigentes integrales.

7. SOLIDARIDAD

En el plano nacional, la solidaridad de clase se extiende más allá de lo puramente gremial. Significa que los sindicatos deben luchar coordinadamente y salir del marco de sus propias organizaciones. Hay que terminar con el sentimiento egoísta connatural de los explotadores. El egoísmo sindical es una de las causas del fracaso de muchas de las acciones sindicales que no encuentran el apoyo decidido de otros sindicatos.

La extensión de la solidaridad de clase va más allá de las fronteras de un país, significa la práctica del internacionalismo proletario que une a todos los trabajadores del mundo. El apoyo a las luchas de liberación nacional, autodeterminación de los pueblos, es también una forma de internacionalismo de clase. Este principio significa el apoyo mutuo y recíproco de la defensa de los intereses de la clase obrera mundial.

acciones pertinentes para motivar una iniciativa legislativa, cuyo objetivo sea el de promulgar una ley que exija a las multinacionales, que se han apropiado de la infraestructura eléctrica, que mínimamente de sus ganancias anuales, gire el 10% a un fondo especial de la nación, para que a través de una política de Estado se comience a invertir en nuevos proyectos de generación eléctrica, recuperación del medio ambiente y, en un plazo de 15 años recuperar el control sobre la infraestructura eléctrica nacional.

2. Interferir en la venta, al sector privado colombiano y a las multinacionales extranjeras, de las empresas del sector eléctrico que aún no han sido privatizadas, utilizando todas las acciones jurídicas y sindicales. De igual manera, utilizar las vías legales existentes para responsabilizar al Estado colombiano y los diferentes entes gubernamentales, sobre la fragilidad del sector eléctrico y el detrimento patrimonial del Estado como consecuencia de la venta de los activos de la infraestructura eléctrica.
3. Denunciar la intermediación y subcontratación de trabajadores, en las áreas misionales de las empresas del sector energético, hasta lograr para ellos la vinculación a las empresas mediante un contrato de trabajo digno y estable. Asumir responsablemente la tarea de la sindicalización de los trabajadores colombianos que prestan sus servicios en el sector energético.
4. Concientizar a las fuerzas vivas de la nación, que ante la ineficiencia demostrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como entes de control y regulación del sector, se promueva su eliminación o en su defecto su reestructuración, permitiendo la participación directa de los usuarios y los trabajadores en los nuevos entes.
5. Alertar al pueblo colombiano que ante la fragilidad del sector energético y su repercusión directa en el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, estas se verían condenadas a desaparecer o en el mejor de los casos, reducidas a su mínimo accionar, aumentando el subdesarrollo económico y desempleo.
6. Asesorar y acompañar a las organizaciones de los usuarios para exigir del gobierno nacional, la continuidad e incremento de los subsidios de energía y gas para los estratos 1, 2, 3 y sector rural. Así mismo, se exija la investigación sobre las inversiones que realizan las empresas del sector eléctrico, producto de lo que reciben por el Fondo de Energía Social (FOES), el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), Fondo de Apoyo Financiero para las Zonas no Interconectadas (FAZNI) y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales interconectadas (FAER).
7. Denunciar la corrupción y los actos administrativos generados por las administraciones de las empresas del sector eléctrico, que atenten contra los intereses de los usuarios, de los trabajadores y de las mismas empresas.
8. Impulsar ante los correspondientes organismos de control y vigilancia del Estado, la denuncia del elevado índice de accidentalidad en las labores de alto riesgo y la ausencia de políticas preventivas en las empresas del sector eléctrico.

9. Exigir al gobierno nacional que los trabajadores del sector energético sean excluidos del conflicto armado, se termine con la guerra sucia y la persecución contra los dirigentes que desarrollan la actividad sindical y social.
10. Iniciar el proceso jurídico para lograr la declaración de unidad de empresa, en los diferentes grupos empresariales del sector eléctrico, para garantizar a los trabajadores mejores condiciones laborales y a los usuarios una prestación eficiente del servicio de energía eléctrica.

La declaración de Principios y la Plataforma de Lucha (Política Energética), son los cimientos y columna vertebral de la ideología de SINTRAELECOL. Bajo esta ideología se compromete el accionar popular y sobre estos cimientos se reconstruirán los ideales del proyecto en construcción llamado SINTRAELECOL.

Los Estatutos, las conclusiones de: la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, de la Plenaria de Directivos Nacionales y Presidentes, de las Asamblea Generales de las Subdirectivas y demás acciones sindicales se sujetarán estrictamente a este ideario político.

ARTÍCULO 139º: Aplicación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos son de obligatorio e integral cumplimiento, para todos(as) los(as) afiliados(as) y todas las instancias de dirección de SINTRAELECOL.

XXXI ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL



HERIBERTO AVENDAÑO GARCIA
Presidente Directiva Nacional



GONZALO RAMIREZ APONTE
Secretario General Directiva Nacional